



52-1010-

**No: 52-2-2026-001186**

San Juan de Pasto, 27/4/2026 10:46:33

Señor  
Ciudadano  
[944anonimo@gmail.com](mailto:944anonimo@gmail.com)  
San Juan de Pasto

Asunto: Respuesta oficio 7-2026-176264

Cordial saludo.

En atención a la comunicación remitida de manera anónima, en la cual se solicita la intervención del nivel central del SENA frente a supuestas irregularidades relacionadas con la aplicación de lineamientos sobre protección constitucional de contratistas, así como presuntas fallas en el deber de publicidad y la configuración de silencio administrativo, esta Dirección Regional se permite dar respuesta de fondo, precisando que las afirmaciones contenidas carecen de sustento jurídico y fáctico.

En primer lugar, frente a la presunta desatención de las circulares expedidas por la Dirección General, es preciso señalar que los lineamientos en materia de contratación de servicios personales y análisis de situaciones de protección constitucional para la vigencia 2026 fueron definidos a nivel central mediante las Circulares 3-2025-000233 y 3-2025-000246 de 2025, las cuales constituyen directrices generales de obligatorio conocimiento institucional y se encuentran debidamente publicadas en los canales oficiales del SENA, garantizando su adecuada publicidad y acceso. Así mismo, dichas circulares fueron difundidas a nivel nacional a través del correo electrónico institucional enviado por la cuenta de Comunicaciones Institucionales ([senacomunica@sena.edu.co](mailto:senacomunica@sena.edu.co)) los días 5 y 12 de noviembre de 2025, respectivamente, tal como se evidencia en los soportes que se adjuntan a la presente comunicación.

En ese sentido, no existe disposición normativa ni lineamiento institucional que imponga a cada Dirección Regional u ordenador del gasto la obligación de expedir una circular adicional replicando dichos lineamientos, razón por la cual no puede predicarse incumplimiento alguno por la no expedición de un acto administrativo de esta naturaleza. La publicidad de las actuaciones administrativas no se agota en la expedición de circulares, sino que puede materializarse a través de diversos mecanismos institucionales, sin que la diferencia en las formas de divulgación entre dependencias implique una vulneración de derechos o una falta disciplinaria.

Dirección Regional Nariño  
Calle 22 #11E – 05 Vía Oriente, San Juan de Pasto - PBX 57 601 5461500



Así mismo, la actuación desplegada por el Centro Internacional de Producción Limpia LOPE, consistente en la expedición de una circular con cronograma específico, obedeció a necesidades particulares derivadas de la contratación a través del Banco de Instructores y la programación previamente definida por la Dirección General, lo cual no resulta trasladable ni exigible a la Dirección Regional, que en ejercicio de su autonomía funcional y administrativa puede definir sus propios mecanismos de gestión interna en el marco de los principios de descentralización y desconcentración administrativa.

Por otra parte, es importante resaltar que esta Dirección Regional, tratándose de derechos de naturaleza constitucional, no estableció restricciones temporales para la presentación de solicitudes de protección, precisamente con el fin de garantizar el acceso amplio y efectivo de los posibles sujetos de especial protección, evitando la imposición de barreras formales que pudieran afectar los principios de igualdad material, prevalencia del derecho sustancial y protección reforzada.

En relación con la afirmación según la cual la inexistencia de solicitudes obedece a una supuesta falta de difusión, es necesario precisar que dicha circunstancia no puede ser atribuida automáticamente a una omisión administrativa, en tanto los lineamientos institucionales se encontraban disponibles en los canales oficiales, y la ausencia de solicitudes responde a la falta de manifestación de los interesados, sin que ello configure vulneración alguna de derechos fundamentales.

Frente a la presunta configuración de silencio administrativo, se debe aclarar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dicho fenómeno únicamente se configura una vez transcurridos dos (2) meses sin que la administración haya emitido decisión de fondo, término que no se encontraba cumplido al momento de formularse la denuncia, razón por la cual no es jurídicamente procedente afirmar su existencia.

Adicionalmente, del análisis del contenido de las comunicaciones presentadas, se evidencia que las mismas corresponden materialmente a solicitudes de información y no a verdaderos recursos en sede administrativa, por lo que no resultan susceptibles de los recursos previstos en los artículos 74 y siguientes del CPACA, circunstancia que desvirtúa de manera clara la alegada vulneración al debido proceso.

De igual forma, es importante reiterar que las respuestas emitidas por la Entidad han sido claras, de fondo y oportunas, garantizando plenamente el derecho de petición y los principios de transparencia, eficacia y debido proceso que rigen la función administrativa, sin que se evidencie afectación real o concreta de derechos fundamentales.

En cuanto a las afirmaciones relacionadas con una supuesta “masacre laboral”, se precisa que las mismas carecen de sustento jurídico, en tanto la vinculación a la que se hace referencia corresponde a contratos de prestación de servicios, los cuales, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la

Dirección Regional Nariño  
Calle 22 #11E – 05 Vía Oriente, San Juan de Pasto - PBX 57 601 5461500



Ley 80 de 1993, no generan relación laboral ni prestaciones sociales, y su terminación obedece al cumplimiento del plazo o del objeto contractual pactado.

Así mismo, la invocación de figuras como la estabilidad ocupacional reforzada no implica la continuidad automática del vínculo contractual, ya que cada caso debe ser analizado de manera individual por el respectivo ordenador del gasto, conforme a los lineamientos institucionales y la jurisprudencia aplicable, verificando tanto la condición de vulnerabilidad como la necesidad del servicio.

Finalmente, desde el punto de vista fáctico, no se configura la situación descrita en la comunicación anónima, en tanto la mayoría de los contratistas vinculados durante la vigencia 2025 continuaron prestando sus servicios en la vigencia 2026, lo cual desvirtúa la existencia de una desvinculación masiva o generalizada.

En consecuencia, no se evidencian los supuestos fácticos ni jurídicos necesarios para estructurar una falla en el servicio, una vulneración de derechos fundamentales o una conducta disciplinable atribuible a esta Dirección Regional, por lo que las afirmaciones contenidas en la comunicación carecen de sustento suficiente.

Cualquier inquietud adicional será atendida con gusto.

Atentamente,

Bernardo Chamorro Guevara  
Director(E) Regional Nariño

Anexo: Cincuenta y nueve (59) folios

Copia: Doctor Jorge Eduardo Londoño Ulloa - [jorge.londono@sena.edu.co](mailto:jorge.londono@sena.edu.co) ; Doctora Blanca Giseth Páez Hernández - [blanca.paez@sena.edu.co](mailto:blanca.paez@sena.edu.co) ; [jefecidisciplinario@sena.edu.co](mailto:jefecidisciplinario@sena.edu.co)

No. NIS: 2026-01-198048

Proyectó: Diana Mercedes Castro León – Cargo: Abogada Despacho Dirección Regional

Dirección Regional Nariño  
Calle 22 #11E – 05 Vía Oriente, San Juan de Pasto - PBX 57 601 5461500

Te invitamos a leer la edición No. 258 del SENA Informa

Desde Comunicaciones Institucionales <senacomunica@sena.edu.co>

Fecha Mié 12/11/2025 1:57 PM

Para SenaNacional <Sena\_Nacional@sena.edu.co>

12 de noviembre de 2025



I N F O R M A



Edición No. 258





**El SENA es tuyo,  
es nuestro**  
Sentir que haces  
parte te impulsa  
a dar lo mejor.

Encontrémonos en  
**SENA *inspira***  
Un espacio para **crecer, reflexionar y transformar**

Reproducir aquí

Secretaría General, Grupo de Gestión Administrativa

## Actualidad



### El saber del campo se convierte en orgullo: aprendices del SENA listos para las Olimpiadas CampeSENA

El amor por el campo, el conocimiento práctico y la herencia rural se unen en los aprendices...

[Ver más](#)



### Con inversión cercana a \$790 millones, Mocoa estrena nuevos ambientes del SENA

El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) entregó dos nuevos ambientes de formación —uno de cocina y otro de confecciones— en la sede Maguaré...

[Ver más](#)

## Tendencias



### El SENA reafirma su compromiso con la justicia social en la Cumbre CELAC-UE 2025 en Santa Marta

La participación del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en la IV Cumbre CELAC-UE 2025 evidencia su compromiso con la...

[Ver más](#)



### El poder del aprendizaje SENA brilla en Chile: 14 medallas en WorldSkills Américas

El equipo Colombia, integrado por aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), culminó una destacada participación en WorldSkills...

[Ver más](#)

## Logros



### Avanzan las obras de infraestructura del SENA en todo el país

[Ver más](#)

## Conoce las últimas circulares y resoluciones

3-2025-000235

Solicitud de información de deudores morosos del estado - BDME noviembre 2025

1-2025-000185	Lineamientos actualizados para la implementación del Sistema de Instrucciones
1-2025-000147	PROCESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - CUETOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, ESTADÍSTICA PARA CONTINUACIÓN DE SERVIDOS PERSONALES PARA EL AÑO 2025
3-2025-000249	Lineamientos para el trámite y suministro de tiquetes aéreos



@SENAComunica

www.sena.edu.co



## Comunicaciones Institucionales

Dirección General - Responsable: María Victoria Escorcia Bolaño  
 senacomunica@sena.edu.co  
 5461500 Ext:12026- 3017764463



www.sena.edu.co

@SENAComunica

Este mensaje y cualquier archivo adjunto pueden contener información pública clasificada y/o reservada bajo custodia o propiedad del SENA, destinada exclusivamente a su(s) destinatario(s). Dicha información debe ser utilizada únicamente para la finalidad con la que fue enviada y en cumplimiento de la normativa aplicable.

Si usted no es el destinatario autorizado o ha recibido este mensaje por error, le solicitamos que omita su contenido, informe de inmediato al remitente por correo electrónico con copia a [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y elimine el mensaje. La retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y puede acarrear sanciones legales.

Para más información, consulte nuestras [Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información](#) y las [Políticas de Tratamiento para la Protección de Datos Personales](#), disponibles en el sitio web del SENA.

Te invitamos a leer la edición No. 257 del SENA Informa

Desde Comunicaciones Institucionales <senacomunica@sena.edu.co>

Fecha Mié 5/11/2025 2:00 PM

Para SenaNacional <Sena\_Nacional@sena.edu.co>

5 de noviembre de 2025



El SENA dio la bienvenida a nuevos aprendices del CIGEC en una jornada de orientación y compromiso con la formación integral

[Ver más](#)



Actualidad



### Aprendices viajan a WorldSkills Américas 2025

Aprendices del SENA viajaron a Chile para representar a Colombia en la sexta edición de WorldSkills Américas 2025, el evento más importante...

[Ver más](#)



### El SENA fortalece su gestión institucional con el Segundo Encuentro Nacional de directores y subdirectores en Santa Marta

Con el objetivo de fortalecer la articulación entre las 33 regionales del país y avanzar en las metas...

[Ver más](#)

## Tendencias



### Aprender desde el territorio: el SENA promueve el turismo rural en El Tambo

En la vereda Campo Alegre, municipio de El Tambo, campesinos y campesinas fortalecen sus conocimientos a través del curso...

[Ver más](#)



### ExpoSENA Impacta 2025, una feria de innovación en Norte de Santander

La creatividad, innovación y emprendimiento de nuestros aprendices en Articulación con la Educación Media se dieron cita en la feria ExpoSENA Impacta 2025, que reunió a más de 40 proyectos...

[Ver más](#)

## Conoce las últimas circulares y resoluciones

3-2025-000232	1	Comunicación Resolución 1 - 03258 de 2025
3-2025-000233	1	Comunicación Resolución 1 - 03258 de 2025
3-2025-000233	1	Contratación de Servicios Personales 2026 y uso Banco de Instructores
3-2025-000234	1	Recursos Presupuestales
3-2025-000234	1	Recursos Presupuestales
3-2025-000234	1	Recursos Presupuestales

3-2025-000243	1	Apertura aplicativo Web de Costos para verificación de los equipos de trabajo y registro de Información sobre Distribución Ocupacional segundo semestre del 2025, Sistema de Información Nacional de Costos de Gestión del SENA SINC.
3-2025-000243	2	Apertura aplicativo Web de Costos para verificación de los equipos de trabajo y registro de Información sobre Distribución Ocupacional segundo semestre del 2025, Sistema de Información Nacional de Costos de Gestión del SENA SINC.
3-2025-000243	3	Apertura aplicativo Web de Costos para verificación de los equipos de trabajo y registro de Información sobre Distribución Ocupacional segundo semestre del 2025, Sistema de Información Nacional de Costos de Gestión del SENA SINC.
3-2025-000243	4	Apertura aplicativo Web de Costos para verificación de los equipos de trabajo y registro de Información sobre Distribución Ocupacional segundo semestre del 2025, Sistema de Información Nacional de Costos de Gestión del SENA SINC.



@SENAComunica

www.sena.edu.co



### Comunicaciones Institucionales

Dirección General - Responsable: María Victoria Escorcia Bolaño  
 senacomunica@sena.edu.co  
 5461500 Ext:12026- 3017764463



www.sena.edu.co

@SENAComunica

Este mensaje y cualquier archivo adjunto pueden contener información pública clasificada y/o reservada bajo custodia o propiedad del SENA, destinada exclusivamente a su(s) destinatario(s). Dicha información debe ser utilizada únicamente para la finalidad con la que fue enviada y en cumplimiento de la normativa aplicable.

Si usted no es el destinatario autorizado o ha recibido este mensaje por error, le solicitamos que omita su contenido, informe de inmediato al remitente por correo electrónico con copia a [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y elimine el mensaje. La retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y puede acarrear sanciones legales.

Para más información, consulte nuestras [Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información](#) y las [Políticas de Tratamiento para la Protección de Datos Personales](#), disponibles en el sitio web del SENA.

**San Juan de Pasto, 05 de febrero de 2026**

## **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN – SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

**(Art. 23 y 209 Constitución Política – Ley 1755 de 2015 – Ley 1712 de 2014 – Ley 790 de 2002 – Decreto 190 de 2003 – CPACA)**

**Señores**

**Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**

Regional Nariño

Centro Internacional de Producción Limpia LOPE – Pasto

Dirección Regional – Área de Talento Humano

Ciudad

**Asunto:** Solicitud formal de información pública y documental sobre aplicación del retén social o figuras de estabilidad laboral reforzada a personal provisional, temporal y contratistas durante la vigencia actual.

### **I. CALIDAD DEL PETICIONARIO**

Peticionario **ANÓNIMO**, actuando en ejercicio del derecho fundamental de petición y del derecho de acceso a la información pública.

La presente solicitud versa exclusivamente sobre **información pública, estadística, administrativa y documental**, razón por la cual no se requiere identificación del solicitante, conforme a la normativa de transparencia.

### **II. FINALIDAD CONSTITUCIONAL**

Esta solicitud tiene como finalidad **verificar el cumplimiento de los principios de igualdad, debido proceso, publicidad, transparencia administrativa y protección reforzada de sujetos vulnerables**, respecto de las personas vinculadas a esa Regional bajo modalidades de:

- nombramiento provisional
- vinculación temporal
- contratos por prestación de servicios

Lo anterior, con el propósito de constatar que **no exista exclusión, trato desigual o desconocimiento de figuras de protección laboral reforzada**, tales como el retén social o mecanismos equivalentes.

La información solicitada se requiere con la finalidad de verificar el cumplimiento del debido proceso administrativo, los principios de igualdad, transparencia y publicidad de la función pública, así como la correcta aplicación de las medidas de estabilidad laboral

reforzada y del denominado retén social respecto del personal vinculado en provisionalidad, temporalidad o mediante contratos de prestación de servicios. Lo anterior, con el propósito de constatar que las decisiones adoptadas por la entidad se hayan tramitado bajo criterios objetivos, motivados y no discriminatorios, garantizando la protección efectiva de los sujetos de especial protección constitucional y evitando eventuales omisiones o exclusiones indebidas, en concordancia con los artículos 13, 29 y 209 de la Constitución Política y la Ley 1712 de 2014.

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La presente petición se sustenta en:

- Artículo 23 C.P. (derecho fundamental de petición)
- Artículo 209 C.P. (publicidad, moralidad y transparencia administrativa)
- Ley 1755 de 2015 (obligación de respuesta de fondo, clara y congruente)
- Ley 1712 de 2014 (acceso a información pública y deber de entrega)
- Ley 790 de 2002 (protección especial – retén social)
- Decreto 190 de 2003 (definición y aplicación de sujetos protegidos)
- CPACA (deber de motivación de los actos administrativos)

La información solicitada corresponde a **gestión pública y actos administrativos**, por lo cual **no tiene carácter reservado**.

### **IV. PETICIONES CONCRETAS**

(Responder de manera expresa, precisa, verificable y con soportes documentales)

#### **1. Existencia de aplicación**

Informar **SÍ o NO** si durante la vigencia del año en curso se ha aplicado el retén social o cualquier figura de estabilidad laboral reforzada a personal provisional, temporal o contratistas.

#### **2. Solicitudes presentadas**

Indicar:

- número total de solicitudes radicadas
- número reconocidas
- número negadas
- número en trámite

#### **3. Discriminación por tipo de vinculación**

Separar las cifras anteriores en:

- provisionales
- temporales
- contratistas por prestación de servicios

#### **4. Procedimiento institucional**

Remitir:

- procedimiento interno aplicado paso a paso
- criterios jurídicos utilizados
- dependencia responsable de la decisión
- tiempos promedio de trámite

#### **5. Documentación soporte**

Copia digital íntegra de:

- actos administrativos expedidos
- resoluciones, oficios o decisiones
- conceptos jurídicos
- manuales, protocolos, lineamientos o circulares vigentes
- instrucciones impartidas por Talento Humano

#### **6. Información estadística**

Reportes o bases de datos anonimizadas, si existen.

#### **7. Certificación de inexistencia**

Si no existen actuaciones o solicitudes, expedir **certificación formal de inexistencia documental**.

### **V. EXIGENCIAS DE RESPUESTA**

Se exige:

- respuesta de fondo
- clara, congruente y documentada
- entrega en formato digital
- prohibición de respuestas genéricas o evasivas

### **VI. ADVERTENCIA PROCESAL**

En caso de:

- silencio administrativo

- respuesta incompleta
- negativa injustificada
- o reserva sin sustento legal expreso

solicito se dé aplicación inmediata al trámite del **recurso de insistencia ante juez administrativo**, conforme a la Ley 1712 de 2014.

Así mismo, se ejercerán las acciones constitucionales y disciplinarias correspondientes, incluida la acción de tutela por vulneración del derecho fundamental de petición y del acceso a la información pública.

---

**CPE No. 52-9-2026-001970 - RESPUESTA PQRS 7-2026-079743**


---

**Desde** grupoadmondocumentos@sena.edu.co <grupoadmondocumentos@sena.edu.co>

**Fecha** Vie 20/02/2026 8:50 AM

**Para** 944ANONIMO@GMAIL.COM <944ANONIMO@GMAIL.COM>

**CC** Bernardo Arturo Chamorro Guevara <bchamorro@sena.edu.co>; Diana Mercedes Castro León <dcastrol@sena.edu.co>; Omaira del Carmen Inguilan Canacuan <oinguilan@sena.edu.co>; Johnny Alexander Vásquez Araujo <javasqueza@sena.edu.co>; Monica Elizabeth Bolanos Montero <mbolanosm@sena.edu.co>; Angela Lorena Betancourth Pantoja <abentancourthp@sena.edu.co>; Magaly Elizabeth Argote Checa <margotec@sena.edu.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RESPUESTA PQRS 7-2026-079743.PDF 01-MAIL-Anexos Respuestas Internas - No. 9-2026-001970 - NIS 2026-0.pdf; C.I.(FRM)-9-2026-001970-(52)---CIUDADANO-RESPUESTA PQRS 7-2026-079743.html;

Apreciado(a)

Para su respectivo trámite se ha radicado la siguiente comunicación electrónica:

<b>Radicado</b>	<b>N.I.S.</b>	<b>Fecha</b>
52-9-2026-001970	2026-01-088556	2/20/2026 8:50:32 AM

<b>Asunto</b>	<b>Descripción del asunto</b>
RESPUESTA A SOLICITUD	RESPUESTA PQRS 7-2026-079743

52-1010

San Juan de Pasto,

Señor  
Ciudadano  
944anonimo@gmail.com  
San Juan de Pasto

Asunto: Respuesta PQRS 7-2026-079743

Cordial saludo, señor Ciudadano.

En atención a su solicitud me permito enviar respuesta según documento que anexo: Respuesta PQRS 7-2026-079743.pdf

Atentamente,

Bernardo Arturo Chamorro Guevara  
Director(E) Regional Nariño

Atentamente,



Grupo Administración de Documentos  
Dirección General  
[servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co)  
PBX:5461500  
Calle 57 · 8 - 69 Bogotá. Colombia



[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)

@SENAcomunica

NOTA: Este correo es generado por medios automáticos, por favor no dar respuesta al remitente



52-1010

San Juan de Pasto,

Señor  
Ciudadano  
[944anonimo@gmail.com](mailto:944anonimo@gmail.com)  
San Juan de Pasto

Asunto: Respuesta PQRS 7-2026-079743

Cordial saludo, señor Ciudadano.

En virtud de lo establecido en la Ley 1755 de 2025 y la Resolución SENA 1-01365 de 28 de julio de 2022 dentro del término legal establecido, me permito dar respuesta a la solicitud radicada 7-2026-079743 de 10 de febrero de 2026 donde solicita información sobre aplicación del retén social o figuras de estabilidad laboral reforzada a personal provisional, temporal y contratistas durante la vigencia actual.

1. Existencia de aplicación

Durante la vigencia 2026, el Despacho de la Dirección Regional Nariño y el Centro Internacional de Producción Limpia LOPE realizaron la revisión y análisis de las solicitudes presentadas en materia de protección constitucional, con ocasión de la contratación mediante prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Cabe precisar que no se presentaron solicitudes de protección constitucional por parte de funcionarios vinculados a través de nombramientos provisionales o temporales.

2. Solicitudes presentadas y discriminación por tipo de vinculación:

	Número total de solicitudes presentadas	Número de solicitudes aceptadas	Número de solicitudes negadas	Número de Solicitudes en Trámite	Vinculación
Despacho Regional	3	2	1	0	Contratista
Centro LOPE	16	13	3	0	Contratista

3. Procedimiento institucional

El Despacho Regional Nariño y el Centro Internacional de Producción Limpia LOPE siguieron los lineamientos establecidos en las siguientes circulares y conceptos emitidos por la entidad sobre casos de protección constitucional y estabilidad reforzada:

- a) Circular 3-2025-000246 de 4 de noviembre de 2025 Precedentes Jurisprudenciales - sujetos con protección constitucional reforzada para contratación de servicios personales para el año 2026.

**Dirección Regional Nariño**  
**Calle 22 #11E – 05 Vía Oriente, San Juan de Pasto - PBX 57 601 5461500**



- b) Circular 3-2025-000233 del 24 de octubre de 2025 - Contratación de Servicios Personales 2026 y uso Banco de Instructores.
- c) Concepto unificado 37678 de 23 de octubre de 2020 - Concepto lineamiento unificado contratación personas o sujetos con protección constitucional reforzada.
- d) Conceptos SENA 8-2019-073092, 8-2019-082931, 8-2019-091969, 8-2019-08286, 91969 de 2019, 57215 de 2019, 16003 de 2019, 8-2019-018860, 25995 de 2020, 74481 de 2019, 82931 de 2019, 82860 de 2019, 74456 de 2019, 26614 de 2019, 16003 de 2019, 11168 de 2020 y 9-2020-011509.
- e) Además de lo anterior, para cada caso en particular se revisa si existe jurisprudencia de la Corte Constitucional que haya fallado situaciones similares como por ejemplo las siguientes: Sentencia T-337 de 2009; Sentencia SU-049 de 2017; Sentencia T-434 de 2020; Sentencia SU-087 de 2022; Sentencia SU-061 de 2023; Sentencia SU-269 de 2023; Sentencia SU-213 de 2024; Sentencia C-470 de 1997; Sentencia SU-070 de 2013; Sentencia T-098 de 2015; Sentencia SU-075 de 2018; Sentencia T-141 de 2023; Sentencia C-005 de 2017; Sentencia T-153 de 2021; Sentencia T-084 de 2018.
- f) Circular 52-2-2025-004799 de 24 de noviembre de 2025 - Cronograma presentación de solicitudes protección constitucional especial emitida por el Centro Internacional de Producción Limpia LOPE.

Es preciso aclarar que cada ordenador del gasto es responsable de dar respuesta a las solicitudes presentadas. En el presente caso, corresponde al suscrito Director (E) Regional atender lo relacionado con la contratación del Despacho Regional Nariño; y, en lo concerniente al Centro de Formación, la competencia recae en la Subdirectora encargada, doctora Mónica Elizabeth Bolaños Montero.

Los tiempos promedio de respuesta se rigen por lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 y en la Resolución SENA 1-01365 del 28 de julio de 2022, relativas al derecho de petición, así como por la promesa de servicio establecida en la Circular 3-2018-000093 de 2018, la cual fija un término de ocho (8) días hábiles.

#### 4. Documentación soporte

Se adjunta a esta respuesta la Circular 3-2025-000246 de 4 de noviembre de 2025 Precedentes Jurisprudenciales - sujetos con protección constitucional reforzada para contratación de servicios personales para el año 2026, la Circular 3-2025-000233 del 24 de octubre de 2025 - Contratación de Servicios Personales 2026 y uso Banco de Instructores y la circular 52-2-2025-004799 de 24 de noviembre de 2025 - Cronograma presentación de solicitudes protección constitucional especial.

El resto de los conceptos mencionados los puede encontrar en la página del normograma de la entidad en el enlace: <https://normograma.sena.edu.co/>

Teniendo en cuenta que las decisiones adoptadas en cada caso particular contienen datos sensibles que pertenecen exclusivamente al titular de la solicitud de protección constitucional, dicha información no puede ser suministrada a terceros, en cumplimiento de la política de protección de datos personales y de lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

#### 5. Información estadística

A la fecha, la Dirección General del SENA no ha impartido lineamientos relacionados con la consolidación y reporte de información estadística sobre solicitudes de protección constitucional; en consecuencia, no es posible suministrar dichos reportes.

**Dirección Regional Nariño**  
**Calle 22 #11E – 05 Vía Oriente, San Juan de Pasto – PBX 57 601 5461500**



Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

  
Firmado digitalmente por  
CHAMORRO GUEVARA  
BERNARDO ARTURO  
Fecha: 2026.02.20 08:41:11  
-05'00'  
Bernardo Arturo Chamorro Guevara  
Director(E) Regional Nariño

Anexo: Veintitrés (23) folios

No. NIS 2026-01-088556

Proyectó: Diana Mercedes Castro León – Cargo: Abogada Despacho Dirección Regional

  
Firmado digitalmente por  
Diana Mercedes Castro León  
Fecha: 2026.02.19 18:57:51  
-05'00'

**Dirección Regional Nariño**  
Calle 22 #11E – 05 Vía Oriente, San Juan de Pasto - PBX 57 601 5461500

  
@SENAComunica  
[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)



## CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Pública

Pública Clasificada

Pública Reservada

**3-2025-000246**

**CIRCULAR**

4/11/2025 5:41:07 p. m.

1-0010

Bogotá, D.C.

**PARA: SECRETARIA GENERAL, DIRECTORES DE ÁREA Y JEFES DE OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL**

**ASUNTO:** PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES - SUJETOS CON PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES PARA EL AÑO 2026.

Reciban un cordial y efusivo saludo,

### **I. CONTEXTO Y OBJETIVO DE LA CIRCULAR**

Mediante la presente Circular, la Dirección Jurídica procede a dar cumplimiento a lo señalado en la Circular Nro. 3-2025-000233 del 24 de octubre de 2025, por la que se impartieron directrices y lineamientos para el proceso de contratación de servicios personales en el SENA para la vigencia 2026, emitida por la Dirección General del SENA, en relación al numeral 2 que estipuló "(...) Los casos de protección constitucional especial de las personas que han sido contratadas en el SENA durante la vigencia 2025 deben ser analizados y resueltos por cada ordenador del gasto para efectos de la planeación y contratación correspondiente a la vigencia 2026. Esta evaluación debe realizarse conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección Jurídica de SENA sobre la materia, con fundamento en la normatividad y jurisprudencia vigente (...)"

**Dirección General – Dirección Jurídica**  
**Dirección Calle 57 N° 8-69, Ciudad Bogotá, D.C. – PBX 57 601 5461500**



En esa medida, la presente circular tiene como objetivo proporcionar criterios y herramientas jurisprudenciales que permitan a los ordenadores del gasto de la entidad tomar decisiones informadas y fundamentadas en cuanto a la posible renovación de los contratos laborales en el año 2026. Esto aplica particularmente en situaciones donde los derechos de los contratistas puedan estar sujetos a una protección ocupacional reforzada, ya sea por discapacidad, maternidad, paternidad u otros factores de protección establecidos en la ley y en la jurisprudencia.

## II. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - Fundamento constitucional y jurisprudencial

Si bien, por mandato del artículo 13 constitucional, uno de los principios mínimos fundamentales del trabajo es la garantía de estabilidad, en desarrollo del principio de igualdad, en personas con específicas circunstancias de vulnerabilidad, el Estado debe realizar un esfuerzo adicional para garantizarles condiciones de estabilidad en el empleo, pues, de no contar con esta protección reforzada, se causarían graves afectaciones a sus derechos fundamentales.

Esta protección especial o reforzada, se deriva de la Constitución Política de 1991, particularmente, en su artículo 13, que plantea como deber del Estado garantizar las condiciones de igualdad real y efectiva, especialmente, a personas en situación de debilidad manifiesta. Esta obligación también se encuentra reiterada en los artículos 47 y 54 superiores, recalando los deberes de creación de políticas de integración social para “disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos” (art. 47) y de propender por la ubicación laboral de las personas, garantizando el derecho del trabajo a los minusválidos, según su condición.

Sobre las características de esta protección, la Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples sentencias, por ejemplo, una de ellas es la Sentencia T-337 de 2009, en la que se señala que:

“(…) implica la titularidad del derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada, esto es, (i) el derecho a conservar el empleo, (ii) a no ser despedido en razón de la situación de vulnerabilidad, (iii) a permanecer en él hasta que se configure una causal objetiva que amerite la desvinculación laboral y (iv) a que la autoridad laboral respectiva autorice el despido con base en la verificación previa de dicha causal, a fin de que el despido pueda ser considerado eficaz. (...)”

Ahora bien, al existir diferentes formas de vincularse al Estado, con características particulares de permanencia y retiro, la estabilidad laboral se va a manifestar de manera diferente en cada una de ellas. Por eso es necesario pronunciarse sobre su tratamiento en el caso de las personas que no cuentan con una vinculación legal o reglamentaria, sino que están bajo la modalidad específica de contratistas por prestación de servicios vinculados a entidades del Estado.

Dirección General – Dirección Jurídica  
Dirección Calle 57 N° 8-69, Ciudad Bogotá, D.C. – PBX 57 601 5461500



### III. ESTABILIDAD OCUPACIONAL REFORZADA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Si bien es cierto la figura de la estabilidad laboral reforzada no tiene como destinatarios expresos a los contratistas de prestación de servicios, según lo expresado en la jurisprudencia constitucional sí resulta viable aplicar el fuero de estabilidad ocupacional reforzada a un contratista que ostenta una condición especial de vulnerabilidad, con la renovación del vínculo, al menos mientras persistan tales condiciones, pues de lo contrario cesaría la necesidad de protección. En otras palabras, la estabilidad laboral reforzada ha sido extendida a diferentes contextos y vinculaciones, constituyéndose como una protección que cubre a personas más allá de los contratos laborales típicos, denominándose: estabilidad ocupacional reforzada, bajo el argumento principal consistente en que en los contratos de prestación de servicios no desaparecen los derechos a la estabilidad ocupacional reforzada a quienes se encuentren en una condición de debilidad manifiesta.

Un ejemplo de lo anterior es la sentencia de unificación SU-049 de 2017 de la Corte Constitucional donde se señaló que el derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada aplica a quienes estén en condiciones de debilidad manifiesta, razón por la cual su cobertura se extiende a contratos de prestación de servicios independientes.

La existencia de la estabilidad ocupacional reforzada genera implicaciones significativas tanto para la entidad contratante como el contratista, creando la necesidad de revisar cómo se gestionan las relaciones contractuales.

Para el contratante, una de las principales consecuencias de la extensión de la estabilidad en el empleo en favor de los contratistas, es la necesidad de llevar a cabo un análisis riguroso antes de finalizar los contratos de prestación de servicios, especialmente en casos donde se evidencie que el contratista pueda estar en una situación jurisprudencialmente catalogada como de vulnerabilidad. Esto implica una evaluación detallada de las causas de terminación y, en algunos casos, la obligación de demostrar que el servicio contratado finalizó, es decir, que no hay, de ninguna manera, continuidad del objeto contractual.

Al respecto, la Dirección Jurídica, a través del Grupo Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos emitió concepto unificado No. 37678 del 23 de octubre de 2020, dirigido a la Secretaría General del SENA, mediante el cual se refirió a las personas o sujetos que pueden ser objeto de protección constitucional reforzada, aunado a ello, mediante el presente documento se actualizan las directrices y orientaciones respecto a la aplicación de la figura en comento.

Dirección General – Dirección Jurídica  
Dirección Calle 57 N° 8-69, Ciudad Bogotá, D.C. – PBX 57 601 5461500



#### IV. ESTABILIDAD OCUPACIONAL REFORZADA - SUJETOS

Sobre la población objeto de protección especial constitucional, es necesario anticipar la conclusión en el sentido de indicar que, en principio, no existe un derecho que implique la estabilidad indefinida en los contratos de prestación de servicios y en todo caso, debe subsistir la causa del contrato, es decir, la necesidad de la Entidad que originó la celebración del contrato prestación de servicios, empero, existe una protección reforzada para aquellas personas que, por su situación particular, se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad o debilidad manifiesta.

Así las cosas, varios fallos proferidos por las altas cortes han ordenado la protección constitucional reforzada en condiciones de continuidad del contrato de prestación de servicios, y supeditados en todo caso, a que la entidad requiera en la nueva vigencia fiscal el servicio que presta la persona, tal como se indicó en el concepto unificador No. 37678 del 23 de octubre de 2020, y en ese orden de ideas, el citado concepto no ha perdido vigencia.

Ahora bien, respecto de los sujetos de aplicación de la figura de estabilidad ocupacional reforzada, la jurisprudencia se ha referido a cada uno de ellos y ha señalado lo siguiente:

##### **3.1 Personas en condición de discapacidad o con enfermedades catastróficas, ruinosas o huérfanas o con problemas de salud.**

El Alto Tribunal Constitucional ha afirmado que el derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada, que cubija a las personas con una afectación de salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones normales es aplicable a las relaciones originadas en contratos de prestación de servicios, aun cuando no envuelvan relaciones laborales (subordinadas).

- La sentencia SU-049 de 2017, es un hito importante en la jurisprudencia colombiana sobre estabilidad laboral reforzada. Al ampliar las protecciones a todos los trabajadores con condiciones de salud adversas, en dicha sentencia, la Corte estableció que el derecho a la estabilidad laboral reforzada no debe limitarse a aquellos trabajadores que han sido formalmente calificados con una pérdida significativa de capacidad laboral. En cambio, se debe considerar cualquier condición de salud que afecte el desempeño laboral, garantizando así una protección más amplia para los trabajadores. A continuación, se resumen las protecciones allí contenidas:

Dirección General – Dirección Jurídica  
Dirección Calle 57 N° 8-69, Ciudad Bogotá, D.C. – PBX 57 601 5461500



### **Protección a Personas en Condición de Debilidad Manifiesta:**

- Se enfatiza que las personas que enfrentan problemas de salud o discapacidad deben ser protegidas contra despidos arbitrarios, independientemente del grado o tipo específico de limitación que padezcan. Esto implica que cualquier despido basado en la condición de salud del trabajador puede ser considerado discriminatorio y, por lo tanto, ineficaz.

### **Requisitos para Despidos:**

- La Corte subrayó que cualquier despido debe ser autorizado por la autoridad laboral competente, quien debe verificar que exista una causa objetiva no relacionada con la situación de debilidad del trabajador. Si no se cumplen estos requisitos, el despido se considera injustificado.

### **Implicaciones para la Legislación:**

- La sentencia también tiene implicaciones significativas para la interpretación y aplicación de la Ley 361 de 1997, que protege a las personas con discapacidad. La Corte reafirmó que esta ley aplica a todas las personas en situación de discapacidad sin necesidad de especificar el grado o tipo de limitación.

A continuación, se informan otros fallos relevantes sobre estos sujetos de protección:

- **Sentencia T-434 de 2020:**

Esta sentencia aclara que la estabilidad laboral reforzada no implica una prohibición absoluta de despidos, sino que exige que cualquier terminación de la relación laboral se realice conforme a la Constitución. Se establece que los despidos deben ser autorizados por el Ministerio del Trabajo, garantizando un equilibrio entre los derechos de los trabajadores y las facultades del empleador.

- **Sentencia SU-087 de 2022:**

La Corte reafirma que el fuero de estabilidad laboral reforzada no se limita a trabajadores con un porcentaje específico de pérdida de capacidad laboral. Se extiende a aquellos cuya salud se deteriora en el trabajo, sin necesidad de una calificación previa que acredite discapacidad.

**Dirección General – Dirección Jurídica**  
**Dirección Calle 57 N° 8-69, Ciudad Bogotá, D.C. – PBX 57 601 5461500**



- **Sentencia SU-061 de 2023:**

La Corte enfatiza la importancia de considerar el contexto y las condiciones individuales del trabajador al determinar su derecho a la estabilidad laboral reforzada. Se subraya que la calificación de pérdida de capacidad laboral no debe ser el único criterio para otorgar esta protección

- **Sentencia SU-269 de 2023:**

En esta decisión, se reafirma que los despidos deben respetar los derechos fundamentales del trabajador y no pueden utilizarse para eludir la estabilidad laboral reforzada. La Corte establece que incluso si la ley permite despidos sin justa causa, esto no debe hacerse en detrimento de los derechos de los trabajadores en situación de vulnerabilidad.

- **Sentencia SU-213 de 2024:**

Esta sentencia destaca que la protección por estabilidad laboral reforzada debe aplicarse a trabajadores que, aunque no cuenten con un dictamen formal de disminución de capacidad laboral, se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta. La Corte critica interpretaciones restrictivas que limitan esta protección solo a quienes tienen una disminución moderada, severa o profunda

## **V. Mujeres en estado de embarazo y lactancia**

En relación con la protección laboral reforzada de la mujer embarazada, licencia de maternidad y la lactancia, sin importar, si se trata de una relación laboral o de un vínculo contractual bajo la modalidad de prestación de servicios, la Corte Constitucional se ha pronunciado, entre otras, en las siguientes sentencias:

- **Sentencia C-470 de 1997**

Derecho Fundamental: Esta sentencia reconoce la estabilidad laboral reforzada como un derecho fundamental que protege a las trabajadoras en estado de embarazo, derivado del principio constitucional de no discriminación.

- **Sentencia SU-070 de 2013**

Principio General: Esta sentencia unificó criterios sobre la protección laboral de las mujeres embarazadas y lactantes, estableciendo que tienen derecho a estabilidad laboral reforzada.

**Dirección General – Dirección Jurídica**  
**Dirección Calle 57 N° 8-69, Ciudad Bogotá, D.C. – PBX 57 601 5461500**



Requisitos: Se determinó que la protección se aplica cuando se demuestra:

- ✓ La existencia de una relación laboral.
- ✓ Que la mujer está en estado de embarazo o dentro de los tres meses posteriores al parto.

- **Sentencia T-098 de 2015**

- 

Protección Especial: La Corte reafirmó que el despido injustificado de mujeres embarazadas es una manifestación de discriminación de género.

Presunción de Despido Discriminatorio: Se establece que el despido durante el embarazo genera una presunción en contra del empleador, quien debe demostrar que no fue discriminatorio.

- **Sentencia SU 049 de 2017**

Aplicación a Contratos de Prestación de Servicios: La sentencia aclara que la estabilidad ocupacional reforzada es aplicable a las relaciones laborales originadas en contratos de prestación de servicios. Esto significa que los contratistas también están protegidos bajo este principio, incluso si no están en una relación laboral subordinada.

#### **Procedimiento para Desvinculación:**

Se establece que cualquier despido debe ser autorizado por la oficina del trabajo correspondiente. Si un contratista es desvinculado sin dicha autorización y se comprueba que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, el despido será considerado injustificado.

#### **Indemnización por Despido Injustificado:**

En caso de vulneración del derecho a la estabilidad ocupacional reforzada, se ordena el pago de una indemnización equivalente a 180 días de salario, conforme al artículo 26 de la Ley 361 de 1997. Esta indemnización es aplicable incluso en contextos donde el vínculo sea contractual y no laboral

- **Sentencia SU-075 de 2018**

Alcance del Fuero de Maternidad: Se desarrolla el concepto del fuero de maternidad como parte integral del derecho a la estabilidad laboral reforzada para mujeres embarazadas y lactantes.

Presunción Legal: Se establece que cualquier despido durante el embarazo o lactancia se presume discriminatorio, a menos que el empleador demuestre lo contrario.

Dirección General – Dirección Jurídica  
Dirección Calle 57 N° 8-69, Ciudad Bogotá, D.C. – PBX 57 601 5461500



- **Sentencia T-141 de 2023**

Contratos a Término Fijo: La Corte confirmó que las mujeres embarazadas tienen derecho a estabilidad laboral reforzada incluso en contratos a término fijo inferior a un año.

Ineficacia del Despido: Se establece que el despido es ineficaz si se basa en la condición especial del trabajador, garantizando así su permanencia en el empleo.

- **Ley 2306 de 2024**

Extensión del Período de Lactancia: Aunque no es una sentencia, esta Ley amplía el período durante el cual las trabajadoras gozan de estabilidad laboral reforzada por lactancia, aumentando los derechos laborales relacionados con descansos y protecciones durante dos años después del parto.

## **VI. EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) DE LA MUJER EN ESTADO DE EMBARAZO (Fuero de paternidad)**

La Ley 2141 de 2021 introdujo el fuero de paternidad, que prohíbe el despido unilateral y sin justa causa de un trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente esté en estado de embarazo o dentro de las 18 semanas posteriores al parto. Sin embargo, esta protección se limita a situaciones donde la mujer no tenga un empleo formal vigente al momento del despido del trabajador.

### **Requisitos para Activar el Fuero:**

- a. Notificación al empleador sobre el estado de embarazo.
- b. Declaración bajo juramento que indique que la cónyuge o pareja carece de un empleo formal.
- c. Presentación de pruebas del estado de embarazo.

- **Sentencia C-005 de 2017**

Esta sentencia de la Corte Constitucional fue fundamental al establecer que la estabilidad laboral reforzada debe extenderse a los cónyuges o compañeros(as) permanentes de mujeres embarazadas. La Corte argumentó que el interés superior del niño y la protección del núcleo familiar justifican esta extensión.

**Dirección General – Dirección Jurídica**  
**Dirección Calle 57 N° 8-69, Ciudad Bogotá, D.C. – PBX 57 601 5461500**



- **Sentencia T-153 de 2021**

En esta sentencia, la Corte reafirmó que la estabilidad laboral reforzada se extiende al cónyuge o compañero(a) permanente de una mujer en estado de embarazo o lactancia, promoviendo así la equidad de género y el interés superior del menor. La Corte destacó que:

- ✓ La protección se aplica incluso si el cónyuge o compañero(a) no tiene un vínculo laboral formal.
- ✓ El despido injustificado en este contexto puede ser considerado discriminatorio.

## **VII. MADRES O PADRES CABEZA DE FAMILIA**

Esta protección se basa en la Ley 790 de 2002 y de igual manera, la Corte Constitucional ha señalado que la estabilidad laboral reforzada no se limita a los contratos laborales tradicionales, sino que también se aplica a los contratos de prestación de servicios. Esto fue reafirmado en sentencias como la T-084 de 2018, donde se establece que la condición de madre o padre cabeza de familia debe ser protegida independientemente del tipo de vínculo contractual.

Para que una persona sea considerada madre o padre cabeza de familia y pueda beneficiarse del fuero, deben cumplirse ciertos criterios:

**Responsabilidad Exclusiva:** Debe asumir la responsabilidad total del hogar, lo que incluye el sustento económico, social y afectivo.

**Dependencia Económica:** Se requiere que existan dependientes bajo su cuidado, como hijos menores o personas incapaces.

**Sustracción del Apoyo:** Es necesario demostrar que el otro progenitor ha abandonado sus deberes o no puede cumplirlos debido a incapacidades físicas o mentales.

## **VIII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES**

Para gestionar eficazmente las complejidades de la estabilidad ocupacional reforzada y minimizar daños antijurídicos, se recuerda a los ordenadores del gasto que toda decisión relacionada con la suscripción o no renovación de contratos de prestación de servicios, debe estar debidamente justificada, y basada en una interpretación adecuada de las herramientas jurisprudenciales aquí expuestas. Deberán valorar en cada caso particular las condiciones específicas y las circunstancias particulares de la persona que aduzca y acredite tener la condición de sujeto de especial protección constitucional, siguiendo las orientaciones y parámetros fijados para la aplicación de la figura de la

**Dirección General – Dirección Jurídica**  
**Dirección Calle 57 N° 8-69, Ciudad Bogotá, D.C. – PBX 57 601 5461500**



estabilidad ocupacional reforzada. Para ese efecto, se podrán consultar los precedentes jurisprudenciales compartidos, los publicados en el normograma institucional y los demás que se sigan produciendo.

**Para ese efecto, es importante:**

- ✓ Definir claramente el objeto y alcance del servicio contratado, las expectativas y los términos del contrato.
- ✓ Verificar que el contratista realice los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con las normas correspondientes.
- ✓ En caso de que se evidencie una posible estabilidad ocupacional reforzada, analizar si el objeto del contrato culminó o si aún persiste.

En ese orden de ideas, se precisa que, cuando la Entidad contratante tenga conocimiento de la situación de debilidad manifiesta del contratista y subsista la causa del contrato esto es, la necesidad que originó su celebración se recomienda al ordenador del gasto valorar la pertinencia de solicitar autorización al Inspector de Trabajo antes de disponer la terminación del vínculo contractual, incluso cuando haya vencido el plazo pactado. Esta actuación preventiva contribuye a salvaguardar los derechos fundamentales del contratista y a mitigar posibles riesgos jurídicos para la Entidad.

El incumplimiento o inobservancia de estas recomendaciones puede dar lugar a controversias judiciales en las que, tras el análisis del caso concreto, un juez de tutela determine medidas de protección como: i) la renovación del vínculo contractual o ii) el pago de los honorarios dejados de percibir. En todo caso, la decisión final sobre la renovación o terminación del contrato corresponde exclusivamente al ordenador del gasto, quien deberá actuar conforme a los principios de igualdad, razonabilidad y no discriminación.

En consecuencia, se recomienda a los responsables de la toma de decisiones a actuar con la mayor responsabilidad y conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por  
Mónica Andrea  
Avella Herrera

**Mónica Andrea Avella Herrera**  
Directora Jurídica

Proyectó: Johanna Camargo Pérez -Contratista - Grupo Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos

Revisó: Yenny Alexandra Arjona Culman - Coordinadora Grupo Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos

**Dirección General – Dirección Jurídica**  
**Dirección Calle 57 N° 8-69, Ciudad Bogotá, D.C. – PBX 57 601 5461500**

  
**@SENAComunica**  
[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)



#### CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Pública	<input checked="" type="checkbox"/>	Pública Clasificada	<input type="checkbox"/>	Pública Reservada	<input type="checkbox"/>
---------	-------------------------------------	---------------------	--------------------------	-------------------	--------------------------

#### CIRCULAR

1-1010-

Bogotá D.C.

**PARA: SECRETARIA GENERAL, DIRECTORES DE ÁREA Y JEFES DE OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO DEL SENA.**

**ASUNTO: Contratación de Servicios Personales 2026 y uso Banco de Instructores.**

Reciban un cordial y afectuoso saludo, estimados directivos.

Mediante la presente Circular se imparten directrices y lineamientos para el proceso de contratación de servicios personales en el SENA para la vigencia 2026 (artículo 32 - numeral 3o de la Ley 80 de 1993).

#### 1. DIRECTRICES GENERALES:

En el año 2026, entrarán en vigencia desde las 00:00 horas del 31 de enero, las restricciones de la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005, “*Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones*”; por ende, todas las actividades precontractuales y hasta la suscripción de los contratos de prestación de servicios personales que se requieran para prestar los servicios institucionales en el 2026, se deben realizar antes de esa fecha, de acuerdo con lo indicado en la Circular 3-2025-000134 del 9 de junio de 2025, en la cual, la Dirección Jurídica del SENA emitió “*Lineamientos para la llegada de la Ley de garantías electorales en materia de contratación pública*”, y las demás que se emitan sobre el tema.

La contratación de servicios personales en el SENA para la vigencia 2026 se debe gestionar con base en las delegaciones otorgadas por este Despacho en la Resolución No. 1-02862 del 17 de septiembre de 2025, y aplicando plenamente las normas legales y reglamentarias vigentes que rigen el tema, así como las de austeridad del gasto público, garantizando la aplicación de los principios de contratación (como transparencia, economía y responsabilidad, establecidos en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes), el principio de la gestión fiscal eficiente, y los que orientan la función administrativa (como los de planeación, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, que establece el artículo 209 de la Constitución Política), la satisfacción del interés general, el cumplimiento de los fines estatales, y aplicando las directrices y procedimientos de esta Circular.

Para el proceso de contratación, además de las funciones que le corresponde cumplir a la Oficina de Control Interno del SENA, los ordenadores del gasto velarán por la aplicación de la cultura del autocontrol

Dirección General/Secretaría General  
Calle 57 No 8-69, Bogotá. - PBX 57 601 5461500





por parte de las personas que actúen en cualquier etapa del proceso contractual, como elemento importante del sistema de gestión y control para la prevención de riesgos, el mejoramiento continuo y la salvaguarda de los recursos públicos.

En cumplimiento del principio de transparencia, todas las dependencias que participen en el trámite contractual permitirán el acceso a los documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales a quienes lo soliciten, incluidas las veedurías ciudadanas, con excepción de aquellos documentos que tengan reserva conforme a la ley. Este acceso se brindará a través de los canales oficiales dispuestos por la Entidad, respetando la normatividad sobre protección de datos personales y procurando que la información se encuentre en formatos accesibles, que faciliten la participación ciudadana y el ejercicio del control social.

Todos los contratos referidos en esta Circular deben adelantarse y tramitarse por medio de la plataforma SECOP II.

Los ordenadores del gasto, como responsables de esta contratación, deben verificar la coherencia entre las necesidades registradas en el Plan de Acción y el Plan Anual de Adquisiciones. Las obligaciones derivadas de los contratos deben corresponder estrictamente a su objeto, no incluir en su redacción elementos que impliquen subordinación. Durante su ejecución, corresponde a supervisores y ordenadores del gasto velar por la autonomía del contratista y prevenir conductas que puedan configurar subordinación y generar posibles responsabilidades o daños antijurídicos para el SENA, conforme a lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

Adicionalmente, es deber de los ordenadores del gasto y del pago cumplir a cabalidad las normas, políticas y lineamientos de austeridad, eficiencia, economía y efectividad, para lo cual, conforme al artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 30 del Decreto 199 de 2024, cada Dirección de Área, Oficina, Regional o Centro de Formación debe realizar una revisión previa y rigurosa de las razones que justifiquen la contratación de servicios y de apoyo a la gestión para suscribir solamente los que sean estrictamente indispensables según sus necesidades y por el tiempo necesario durante la vigencia 2026.

Los ordenadores del gasto cumpliendo el principio de planeación, deben garantizar las condiciones para el normal funcionamiento operativo de cada Área u Oficina de Dirección General, Despacho Regional o Centro de Formación; en tal sentido, deben realizar un análisis de las necesidades para la contratación de servicios personales de la vigencia 2026.

### **1.1. Verificación de requisitos.**

Los ordenadores del gasto deben verificar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos en los estudios previos de cada contrato a suscribir, para lo cual el área solicitante debe validar previamente la verificación de los documentos con los cuales se soporta la idoneidad y experiencia, la cual debe ser anexada al expediente contractual con la constancia de verificación suscrita por el Director del Área, el Jefe de Oficina, el Director Regional o el Subdirector de Centro.

Para la contratación de Instructores el ordenador del gasto debe acreditar, además, que la hoja de vida de la persona seleccionada hace parte del Banco de instructores del SENA aplicando los lineamientos de esta Circular.

Dirección General/Secretaría General  
Calle 57 No 8-69, Bogotá. - PBX 57 601 5461500





## 1.2. Planeación de actividades.

Para agilizar la gestión y lograr el inicio oportuno de los programas y proyectos institucionales del 2026, es necesario que **antes del 31 de diciembre de 2025 se realicen las siguientes actividades:**

1. Proyectar los Planes de Contratación de instructores (sólo para Centros de Formación).
2. Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones 2026 de cada Regional y de la Dirección General; de ser necesario este Plan podrá actualizarse en el 2026.
3. Obtener la(s) autorización(es) necesaria(s) para la contratación de prestación de servicios personales.
4. Crear los procesos precontractuales, elaborar, suscribir y subir al SECOP II la certificación de inexistencia de personal de planta (artículo 3o del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1o del Decreto 2209 de 1998), indicando expresamente la causal que aplica en cada caso.
5. Elaborar y subir al SECOP II los estudios previos para todos los contratos de prestación de servicios que tenga planeado para el 2026 cada Centro de Formación, Dirección Regional, Área y Oficina de la Dirección General, dejándolo en registro (sin publicar) hasta obtener el CDP en el 2026.
6. Preseleccionar en el módulo Banco de Instructores de la APE a los inscritos que tenga planeado contratar el Centro de Formación como Instructores.
7. Verificar que las personas seleccionadas para suscribir los contratos cumplen los requisitos y el perfil de idoneidad y experiencia, y dejar constancia de ello. Recuerde que existe documentación de los aspirantes que contiene información sensible o que es confidencial; estos documentos deben cargarse en el apartado "documentos internos" de la plataforma SECOP II.

**En el año 2026 se deben realizar las siguientes actividades a partir del 2 de enero:**

1. Obtener el(los) CDP(s) inmediatamente se haga la asignación del presupuesto 2026.
2. Recibir las ofertas radicadas de las personas a contratar.
3. Suscribir los contratos electrónicamente por medio del SECOP II.
4. Registrar presupuestalmente cada contrato.
5. Aprobar las garantías (cuando se requiera)
6. Realizar la designación de supervisión de los contratos suscritos, en concordancia con lo señalado en el Manual de Supervisión e Interventoría.
7. Asignar en el módulo Banco de Instructores de la APE, el estado "Contratado" a todos aquellos Inscritos que sean contratados para la vigencia 2026.

La contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión **no podrá realizarse a través de Cooperativas o Pre-cooperativas de Trabajo Asociado, ni de otra modalidad que implique intermediación.**

Los contratos de instructor podrán tener vigencia máxima hasta el último día del calendario académico 2026, y cuando el Centro de Formación lo requiera, se podrán suscribir por horas aplicando la tarifa que señale la circular correspondiente. Los contratos de Instructor para programas especiales como "CampeSena" y "Full Popular" podrán suscribirse de acuerdo con la necesidad del servicio. Los contratos de prestación de servicios personales diferentes a Instructor, podrán suscribirse máximo hasta el 31 de diciembre del 2026, de conformidad con la necesidad del servicio.

Cada Ordenador del Gasto es responsable de velar por el cumplimiento y adecuado registro de la información precontractual, contractual y poscontractual, garantizando condiciones de oportunidad,

Dirección General/Secretaría General  
Calle 57 No 8-69, Bogotá. - PBX 57 601 5461500





veracidad, completitud y confiabilidad. La consolidación de la información contractual estará en cabeza de cada Ordenador del Gasto y se enviará a la Dirección General.

El valor máximo de los honorarios mensuales para los contratos de prestación de servicios de instructor y de actividades diferentes a instructor, serán las establecidas en la(s) tabla(s) de tarifas para el 2026 que divulgará la Dirección General.

## 2. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL ESPECIAL:

Los casos de protección constitucional especial de las personas que han sido contratadas en el SENA durante la vigencia 2025 deben ser analizados y resueltos por cada ordenador del gasto para efectos de la planeación y contratación correspondiente a la vigencia 2026. Esta evaluación debe realizarse conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección Jurídica del SENA sobre la materia, con fundamento en la normatividad y jurisprudencia vigente, y ejecutarse con cargo a los recursos asignados dentro del proceso de planeación contractual.

Es importante precisar que el reconocimiento de la condición de protección constitucional especial no implica, en ningún caso, la asignación automática de recursos adicionales. Por ello, se reitera que las necesidades contractuales derivadas de este tipo de situaciones deben ser incluidas desde la etapa de planeación y proyección presupuestal, evitando prácticas inadecuadas como la omisión de estas condiciones durante la estructuración de la necesidad y la posterior solicitud de recursos extraordinarios para contratar personas cuya necesidad ya se encuentra cubierta por otros contratos vigentes. El cumplimiento de este lineamiento es esencial para garantizar la transparencia, la eficiencia del gasto y la responsabilidad de los ordenadores frente a sus decisiones contractuales.

## 3. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTRUCTOR:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 (numeral 17) y 22 (numeral 14) del Decreto 249 de 2004, la contratación de Instructores se debe realizar utilizando el Banco de Instructores que se gestiona a través de la aplicación web de la Agencia Pública de Empleo -APE.

La inscripción, aspiración o selección de una persona en el Banco de Instructores, y los estados “*CUMPLE*”, “*PRESELECCIONADO*” y “*SELECCIONADO*” en el módulo web Banco de Instructores de la Agencia Pública de Empleo, **no generan para el SENA la obligación de contratar al respectivo inscrito, ni le dan un derecho adquirido a esa persona para ser contratado(a)**. Lo anterior es así, porque el Banco de Instructores es un repositorio de hojas de vida con las cuales el SENA sule necesidades temporales.

La suscripción del contrato depende de que se cumplan los siguientes requisitos:

- i) Que el Centro de Formación cuente en la vigencia 2026 con la disponibilidad presupuestal de recursos.
- ii) Que exista, durante el 2026, la necesidad de contratación que planeó el Centro de Formación, de acuerdo con la programación y ejecución de las metas asignadas para la vigencia 2026.
- iii) Que la necesidad de contratación esté registrada en el Plan Anual de Adquisiciones 2026 o en su(s) actualización(es).
- iv) Que se cumplan las restricciones de austeridad del gasto y los lineamientos del gobierno nacional

Dirección General/Secretaría General  
Calle 57 No 8-69, Bogotá. - PBX 57 601 5461500





que estén vigentes al momento de la contratación.

**3.1. Condiciones de uso del Banco de Instructores:** Las condiciones de uso para el módulo del Banco de Instructores y el cronograma correspondiente, serán publicados, divulgados y socializados por la Agencia Pública de Empleo - APE de la Dirección de Empleo y Trabajo de la Dirección General, a través de los canales dispuestos por esa Agencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) **Plan de contratación de instructores:** Los Centros de Formación identificarán sus necesidades de contratación de acuerdo con la programación de las metas asignadas para la vigencia 2026, los lineamientos que defina sobre esta materia la Dirección de Formación Profesional, los programas de formación que continúan de una vigencia a otra, así como la planeación indicativa.
- b) **Registro de necesidades de contratación:** Cada Centro de Formación registrará en el módulo web del Banco de Instructores de la Agencia Pública de Empleo, dentro del(os) plazo(s) establecido(s) en el cronograma, cada una de las necesidades de contratación que haya justificado para la vigencia 2026, de acuerdo con los programas a desarrollar en cada oferta. Se podrán definir varias fechas de cargue durante el año, según las necesidades institucionales.

Los Centros de Formación deben revisar el reporte de programación de horas de los Instructores en el sistema de vigilancia de programas SVP del año 2025, y garantizar que para el 2026, los Instructores de planta tengan proyección de programación completa.

Se recuerda que la contratación por prestación de servicios solo procede cuando existe insuficiencia de personal, inexistencia de este o cuando se requiere una especialidad técnica específica. En este sentido, resulta incongruente que se suscriban contratos de prestación de servicios para funciones misionales mientras los instructores de planta no tienen una programación completa de horas, situación que debe corregirse con urgencia para garantizar una planeación eficiente del talento humano y el uso adecuado de los recursos públicos.

Así mismo, las proyecciones de contratación de prestación de servicios deben ser estimadas según el número de aprendices activos atendidos en el 2025, y las horas previstas de programación para el 2026.

- c) **Perfiles de idoneidad:** El perfil que se publique para cada necesidad de contratación a suplir, deberá tener como guía el perfil del instructor del diseño curricular del programa de formación profesional vigente y a ofertar por el centro de formación, teniendo en cuenta que para los programas de formación profesional integral prima la experiencia del Instructor, sobre los títulos de formación académica.

Para los programas de nivel tecnológico, la acreditación de títulos es requerida y debe ser superior al nivel formativo que se va a orientar.

- d) **Inscripción permanente en el Banco de Instructores:** La inscripción en el Banco de Instructores SENA es permanente, por lo cual, las personas interesadas en formar parte de este Banco podrán inscribirse en cualquier tiempo en la aplicación web de la APE - módulo Banco de Instructores; una vez finalice la inscripción de manera exitosa, deberá aparecer su estado "Inscrito". Es

Dirección General/Secretaría General  
Calle 57 No 8-69, Bogotá. - PBX 57 601 5461500





responsabilidad de cada interesado realizar el cargue y la actualización en el aplicativo, de todos los documentos que acrediten debidamente su hoja de vida, teniendo en cuenta que el módulo no hace verificación de documentos.

- e) **Aspiración a un perfil y un Centro de Formación:** Para la contratación de Instructores 2026, se mantendrá vigente la aspiración registrada en el Banco de Instructores durante el 2024 o el 2025 por cada inscrito, para un (1) perfil y un (1) Centro de Formación.

Teniendo en cuenta que el Banco de Instructores se abre por vigencia, para el 2026 se tendrán en cuenta los aspirantes que vienen migrados del 2024 e inscritos en el 2025, y su perfil registrado en la vigencia anterior, quedará migrado en el módulo de Banco de Instructores 2026.

Quien no haya registrado su aspiración en el aplicativo o desee cambiar la que realizó, sólo podrá hacerlo para uno de los nuevos perfiles que se publiquen en ese aplicativo para la contratación 2026, y en un solo Centro de Formación, dentro de las fechas que establezca el cronograma que defina la Dirección de Empleo y Trabajo de la Dirección General, el cual será publicado en la página web de la APE: <http://ape.sena.edu.co/spe-web/spe>.

Para poder aplicar a los nuevos perfiles, el Instructor que haya sido migrado por la APE dentro del aplicativo y que no haya sido seleccionado o iniciado proceso de selección, será habilitado para poder editar, cambiar de perfil y aplicar a las nuevas necesidades de contratación, de acuerdo con el cronograma que se publicará en la página web de la APE.

Al registrar la aspiración, el interesado podrá utilizar la opción de “Migrar” la documentación ya cargada en el Banco de Instructores, actualizarla, adiclarla, complementarla o reemplazarla en su totalidad.

La migración de las personas al 2026 incluirá su documentación cargada en el apartado de requisitos de su aspiración anterior y podrán actualizar o adicionar nueva documentación. No podrán actualizar o eliminar su aspiración al perfil migrado hasta que no se surta la etapa de creación de nuevas necesidades de contratación.

Las personas nuevas, una vez hayan actualizado su información, podrán migrar la documentación que previamente hayan cargado en la plataforma de la APE.

- f) **Revisión de hojas de vida:** Con base en la información y los documentos que haya migrado, registrado, adicionado o aportado cada persona en el módulo web del Banco de Instructores de la Agencia Pública de Empleo, al hacer su aspiración, el comité del respectivo Centro de Formación registrará en el aplicativo “Para verificación HV” a los Inscritos que hayan aspirado en cada necesidad de contratación. A partir de lo anterior, el Comité procederá a revisar la hoja de vida y los soportes de cada persona que se inscribió para la respectiva necesidad de contratación, y determinará si cumple o no el perfil de “idoneidad o experiencia” previamente establecido en la necesidad de contratación publicada. Con base en el resultado de la verificación el Centro marcará a la persona en el Banco de Instructores con el estado “CUMPLE” o “NO CUMPLE”; en los casos de “NO CUMPLE” se debe indicar en el módulo la causal correspondiente.

Dirección General/Secretaría General  
Calle 57 No 8-69, Bogotá. - PBX 57 601 5461500





- g) **Preselección:** Dentro de los tiempos fijados en el cronograma que se publique en la página web de la APE, cada Comité de Verificación revisará las hojas de vida de quienes aspiraron a la respectiva necesidad de contratación del Centro de Formación con el estado “CUMPLE” y respecto de ellos aplicará el(los) criterio(s) objetivo(s) que haya definido el Subdirector del Centro de Formación, y con base en este(os) remitirá el listado correspondiente al Subdirector.
- h) **Criterio(s) objetivo(s) para la preselección:** De manera previa a las reuniones del Comité de Verificación, el Subdirector del Centro de Formación remitirá por correo electrónico a sus integrantes, el o los criterios objetivos que ellos aplicarán para hacer la revisión de las hojas de vida y remitir al Subdirector el listado de opcionados a contratar hasta el número de personas indicadas por el Subdirector. Un criterio(s) objetivo(s) podrá(n) aplicar a una o a varias necesidades de contratación, de acuerdo con las características de los programas a desarrollar y las competencias que debe tener el Instructor. La aplicación de esos criterios objetivos no requerirá puntuación.

Para los aspirantes que con anterioridad hayan sido contratados como Instructores del SENA, el Subdirector de Centro debe incluir dentro de los criterios objetivos de escogencia, los siguientes aspectos, buscando la satisfacción adecuada de las necesidades temporales del servicio:

- Las curvas de aprendizaje de estas personas, que ya tienen experiencia en el modelo pedagógico institucional, y
- El cumplimiento oportuno y adecuado que hayan tenido, de las obligaciones contractuales y de las actividades inherentes al proceso formativo; por ende, no se podrá contratar a quienes duraron más de seis (6) meses sin registrar juicios evaluativos, de acuerdo con el informe que envía la Dirección de Formación Profesional sobre el cumplimiento de este aspecto en los programas de formación.

De otro lado, recomendamos que, para los programas de derechos fundamentales en el trabajo, se contrate a quienes demuestren experiencia en haber ejercido la defensa de derechos laborales fundamentales.

NOTA: Los criterios objetivos que se establezcan en un Centro de Formación, así como su cumplimiento, podrán ser revisados en cualquier momento por el(a) respectivo(a) Director(a) de la Regional, o por la Dirección de Formación Profesional.

- i) **Aceptación de la preselección:** Una vez se defina la persona opcionada a contratar, el Centro de Formación la marcará en el módulo Banco de Instructores con la opción “Preseleccionado”, y se generará la notificación de forma automática al Inscrito. Seguidamente, la persona preseleccionada podrá aceptarla a través del mismo correo electrónico de notificación, o a través del módulo Banco de Instructores, durante las treinta y seis (36) horas subsiguientes; si el(a) preseleccionado(a) acepta oportunamente, se actualizará su estado en el módulo a “Seleccionado”; si no acepta o no responde dentro de ese plazo, el sistema lo cambiará de forma automática y lo devolverá al estado “Cumple”.

Cuando el Centro de Formación evidencie que el opcionado no aceptó por circunstancias de

Dirección General/Secretaría General  
Calle 57 No 8-69, Bogotá. - PBX 57 601 5461500





fuerza mayor o caso fortuito imputables exclusivamente al SENA y no al inscrito, el Centro podrá notificar nuevamente la selección a ese inscrito y darle treinta y seis (36) horas subsiguientes para su aceptación, en caso contrario, procederá a notificarle la selección al siguiente Inscrito utilizando el mismo procedimiento.

- j) Contratación:** Cuando se cumplan las cuatro condiciones (i a iv) anotadas en el tercer párrafo del numeral 3 de esta circular para que proceda la suscripción del contrato de Instructor, el respectivo Centro podrá contratar en el 2026 a la persona que haya aceptado la preselección oportunamente, dando cumplimiento a las restricciones de la Ley de Garantías Electorales. Una vez suscriba oportunamente el contrato, el Centro de Formación debe cambiar el estado del Inscrito a “Contratado”. Si la persona seleccionada no puede ser contratada por alguna razón, la persona volverá al estado “Cumple”.
- k) Ampliación de Inscritos para preselección:** Si con las personas escogidas bajo los criterios anotados en esta circular no es posible suscribir todos los contratos que el Centro de Formación requiere para el 2026, el respectivo Comité de Verificación dejará constancia de ese hecho en acta, y el Centro de Formación podrá buscar dentro del Banco a quienes hayan aspirado a otras necesidades de contratación en el mismo Centro de Formación, que cumplan el perfil buscado. Si encuentra, podrá realizar la preselección.

Si no encuentra entre ellos, o quedaren faltando preseleccionados respecto al número de contratos que necesita suscribir el Centro de Formación en el 2026, el Comité de Verificación dejará constancia del hecho en acta y el Centro de Formación procederá a hacer la preselección entre quienes conformen el Banco de Instructores 2026 que cumplan para ese perfil en el siguiente orden: i) en la Regional a la que pertenece el Centro; ii) dentro de la Región a la cual pertenece la Regional, y iii) a nivel nacional.

Cuando se presente cesión o terminación anticipada de contratos de prestación de servicios de Instructor, el Comité aplicará las condiciones de uso del Banco de Instructores señaladas en esta circular, para escoger al nuevo contratista. Durante la vigencia de las restricciones de la Ley de garantías en el 2026, se podrán gestionar y firmar cesiones de contrato, pero no se podrán suscribir contratos de prestación de servicios personales.

### 3.2. PQR.

Las peticiones, quejas, reclamos y/o tutelas que se presenten por la aplicación de esta Circular serán analizadas y respondidas por cada Centro de Formación con el apoyo del equipo que designe el Subdirector entre el talento humano que ya cuenta. Las relacionadas con la disponibilidad y uso de la aplicación web de la APE serán respondidas por la Dirección de Empleo y Trabajo.

### 3.3. Interpretaciones.

Las dudas, interpretaciones o eventuales vacíos reglamentarios que se presenten durante el proceso de contratación de Instructores para la vigencia 2026 serán resueltas o suplidas mediante lineamientos emitidos de manera conjunta por la Dirección de Formación Profesional, la Secretaría General y la Dirección de Empleo y Trabajo. Los términos y condiciones de uso del aplicativo de la Agencia Pública de

Dirección General/Secretaría General  
Calle 57 No 8-69, Bogotá. - PBX 57 601 5461500





Empleo son presentados a los usuarios en el momento de registro de su hoja de vida y al leerlos indican su aceptación.

### **3.4. Comité de Verificación.**

#### **3.4.1. Conformación del Comité de Verificación para la contratación de Instructores 2026:**

Cada Centro de Formación debe integrar para la contratación de Instructores un “Comité de Verificación”, conformado por los siguientes integrantes:

- El Subdirector de Centro o su representante.
- Un (1) Coordinador Académico del Centro de Formación.
- Un (1) Instructor de planta del Centro de Formación.

En cada Centro de Formación los representantes de los Aprendices podrán escoger a uno (1) de ellos, para que haga veeduría al proceso de contratación de Instructores.

Cuando la Dirección General lo considere necesario, podrá designar un representante para acompañar el proceso en uno o varios Centros de Formación, quien actuará con voz y sin voto.

En los Centros de Formación que no cuenten con personal suficiente para conformar el Comité de Verificación, o no cuenten con Instructor en la especialidad correspondiente, se conformará el Comité incluyendo personal de otro(s) Centro(s) de la misma Regional o de otra(s) Regional(es) a nivel nacional, quien(es) participará(n) de manera virtual en las reuniones del Comité.

**3.4.2. Funciones del Comité de verificación:** Corresponde a este Comité verificar y acreditar el cumplimiento de las directrices impartidas en esta Circular en el respectivo Centro de Formación durante el proceso, y en especial:

- a) Verificar que las hojas de vida a revisar correspondan a quienes hayan finalizado exitosamente su inscripción y su estado en el módulo Banco de Instructores 2026 sea “Inscrito”.
- b) Constatar que las hojas de vida a revisar correspondan a una necesidad vigente de contratación del Centro de Formación.
- c) Verificar el cumplimiento del perfil de cada aspirante para la respectiva necesidad de contratación, con base en lo cual el Centro de Formación registrará en el módulo Banco de Instructores el estado CUMPLE o NO CUMPLE para cada aspirante.
- d) Revisar las hojas de vida con “CUMPLE” y aplicar el(los) criterio(s) objetivo(s) que haya definido previamente el Subdirector del Centro de Formación, dejando constancia en acta de esa actuación y de los criterios aplicados.
- e) Entregar firmado al Subdirector de Centro los resultados de esa verificación.
- f) Apoyar las respuestas a las peticiones, quejas, reclamos o tutelas que se presenten, sobre esta etapa de verificación, ponderación y escogencia, en los aspectos relacionados con su actuación.
- g) Las demás anotadas en esta Circular o en otros lineamientos.

Las actuaciones de este Comité constarán en actas que deben ser firmadas por todos los integrantes que participen.

Dirección General/Secretaría General  
Calle 57 No 8-69, Bogotá. - PBX 57 601 5461500





### 3.4.3. Trámite de impedimentos o recusaciones para integrantes del Comité de Verificación.

Los integrantes de este Comité deberán declararse impedidos o ser recusados, cuando recaiga sobre ellos alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses por razones de parentesco u otras causales establecidas por la Ley.

Este trámite deberá surtirse aplicando lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 – CAPACA.

### 4. BANCO CAMPESINO INSTRUCTOR:

Se reconoce al campesino como sujeto intercultural, que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado, o en la venta de su fuerza de trabajo, precisando que el sujeto campesino es una categoría social que incluye a todas las personas, sin distinción de edad, sexo y Género. (ICANH,2018).

La inscripción en el “Banco Campesino Instructor” del aplicativo de la Agencia Pública de Empleo del SENA ([ape.sena.edu.co](http://ape.sena.edu.co)), representa la valoración del saber campesino; este Banco está dirigido a campesinas y campesinos que cuenten con conocimientos, saberes o experiencias derivadas de sus labores campesinas. Podrán inscribirse quienes además del auto reconocimiento en el aplicativo de la Agencia Pública de Empleo, cuenten con el siguiente perfil:

- Acreditar su condición de campesino a través de uno de los siguientes medios: presentación del carné o documento equivalente, en el que conste la calidad de afiliado a una asociación campesina, asociación agropecuaria, cooperativa campesina, sindicato agrario y las demás formas de organización campesina, legalmente constituidas. Certificación expedida por el secretario de gobierno municipal o la dependencia que haga sus veces en la alcaldía, en desarrollo de las funciones de inscripción, control y vigilancia de que trata la Ley 2219, en la que conste la condición de campesino o campesina y su lugar de residencia.
- Acreditar experiencia mínima de un (1) año en las actividades relacionadas con el programa de formación. Dicha acreditación se hará mediante certificación expedida por alguna organización campesina o una institución pública.
- Acreditar experiencia comunitaria mediante documento que expida la organización campesina, entidades públicas o privadas con presencia territorial.
- Presentar certificaciones de formación, cursos, diplomados o talleres realizados.
- No se requerirá título académico en docencia, reemplazando este requisito por el certificado de competencias laborales o la validación de competencias técnicas y experiencia acreditada por las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria, o cualquier organización campesina o gremio del sector.
- Sin embargo, teniendo en cuenta que los campesinos o campesinas también tienen derecho a la educación superior, si un campesino debidamente acreditado como se determinó anteriormente posee título profesional, podrá ser considerado como campesino instructor o campesina instructora y vincularse como tal.

Los Subdirectores de Centro publicarán en el aplicativo de la Agencia Pública de Empleo, durante las fechas

Dirección General/Secretaría General  
Calle 57 No 8-69, Bogotá. - PBX 57 601 5461500





que indica el cronograma, las necesidades de formación, de acuerdo con los programas que requieran contratar campesinas o campesinos como instructores o instructoras.

Para la contratación de servicios personales de campesino instructor o campesina instructora, se tendrán en cuenta las hojas de vida registradas en el Banco Campesino Instructor.

Los Subdirectores de Centro adelantarán la selección y contratación respectiva, utilizando este Banco Campesino Instructor, sin que se requiera conformar "Comité de Verificación" para la escogencia de las personas a contratar para estos programas de formación.

## 5. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO O MISIONAL DIFERENTE A INSTRUCTOR:

De conformidad con el artículo 2º - numeral 4o, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.9, 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (administrativo o de apoyo misional diferente a instructor) se realizará mediante la modalidad de contratación directa, con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, debiendo cada ordenador del gasto de la Entidad, verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesaria la obtención previa de varias ofertas, de lo cual debe dejar constancia por escrito.

Se recomienda que, para la contratación de servicios personales de apoyo administrativo o misional, diferente a instructor, los ordenadores del gasto tengan en cuenta las curvas de aprendizaje que han tenido las personas que ya han prestado sus servicios a la entidad y conocen los procesos, buscando la adecuada continuidad de las actividades a desarrollar.



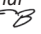



Finalmente, les recuerdo que los lineamientos de esta circular son de carácter obligatorio y su incumplimiento será reportado a la Oficina de Control Interno Disciplinario para la investigación correspondiente.

Cordial saludo,

FORERO  
LONDOÑO  
CLAUDIA  
PATRICIA

Firmado  
digitalmente por  
FORERO  
LONDOÑO  
CLAUDIA PATRICIA

**CLAUDIA PATRICIA FORERO LONDOÑO**  
Directora General (E)

Vo.Bo.: Paula Viviana Patiño Blanco - Asesor @ Despacho Director General   
Vo.Bo.: Manuela Valentina García Cano - Secretaria General  
Vo.Bo.: Natalia Grajales Urrego - Directora Sistema Nacional de Formación para el Trabajo   
Vo.Bo.: Claudia Patricia Forero Londoño - Directora Formación Profesional  
Vo.Bo.: Elsa Aurora Bohorquez Vargas - Directora (E) Empleo y Trabajo   
Vo.Bo.: Olga Lucia Torres Becerra - Directora (E) de Planeación y Dirección Corporativa   
Vo.Bo.: Monica Andrea Avella Herrera - Directora Jurídica   
Consolidó: Hernando Guerrero - Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano 

Dirección General/Secretaría General  
Calle 57 No 8-69, Bogotá. - PBX 57 601 5461500





### CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Pública	<input checked="" type="checkbox"/>	Pública Clasificada	<input type="checkbox"/>	Pública Reservada	<input type="checkbox"/>
---------	-------------------------------------	---------------------	--------------------------	-------------------	--------------------------

#### CIRCULAR

529536

**No: 52-2-2025-004799**

San Juan de Pasto, 24/11/2025 9:29:15 a. m.

**PARA:** CONTRATISTAS DEL CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA LOPE SENA – REGIONAL NARIÑO.

**ASUNTO:** Cronograma presentación de solicitudes protección constitucional especial.

Reciban un cordial y afectuoso saludo,

Teniendo en cuenta que los casos de protección constitucional especial de las personas que vienen siendo contratadas en el SENA durante la vigencia 2025 deben ser analizados y resueltos por cada ordenador del gasto para el proceso contractual correspondiente al año 2026, el Centro Internacional de Producción Limpia Lope informa, mediante la presente Circular, el cronograma establecido para la presentación y revisión de dichas solicitudes:

Actividad	Fechas
Presentación Solicitudes y documentación de Protección Constitucional **	Desde el 24 de noviembre del 2025, hasta las 5:00 p.m. del 26 noviembre del 2025.
Respuesta a Solicitudes de Protección Constitucional	Hasta el 01 de diciembre del 2025

#### **\*\* CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITUDES DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL:**

1. La recepción de la solicitud y documentación de reconocimiento de protección constitucional se realizará **UNICAMENTE** en físico en la Oficina de Gestión Documental del

Centro Internacional de Producción Limpia Lope  
Calle 22 No 11 E Via Oriente, Pasto Nariño - PBX 57 601 5461500



SENA Regional Nariño en el horario establecido en el cronograma descrito en el presente documento.

2. Los documentos se deben remitir en original, organizados cronológica y debidamente foliados.
3. Documentos que se requiere copia deben ser legibles y claros para verificación del personal designado.

**NO SE TENDRÁN EN CUENTA:**

- Solicitudes con documentación incompleta.
- Solicitudes con documentación ilegible.
- Solicitudes enviadas en fechas diferentes a las establecidas en esta circular.
- Solicitudes enviadas a correos internos institucionales de funcionarios o a colaboradores del SENA o enviadas a través de cualquier otro medio.

**NOTA:**

La presentación de la solicitud No constituye ningún derecho para ser contratados en la vigencia 2026, ya que la suscripción de los contratos queda sujeta a las necesidades reales de los Centros de Formación durante esa vigencia y a la disponibilidad presupuestal que tengan.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por  
MONICA ELIZABETH  
BOLAÑOS MONTERO  
Fecha: 2025.11.24  
08:17:30 -05'00'

Mónica Elizabeth Bolaños Montero  
Subdirectora (E)  
Centro Internacional de Producción  
Limpia Lope – SENA Regional Nariño

Proyectó: Angela Betancourth Pantoja – Abogada CIPLL

Firmado digitalmente por  
Angela Lorena  
Betancourth  
Pantoja  
Fecha: 2025.11.23  
17:10:36 -05'00'

Centro Internacional de Producción Limpia Lope  
Calle 22 No 11 E Via Oriente, Pasto Nariño - PBX 57 601 5461500

---


## Traslado de Comunicación 7-2026-104437

---

**Desde** grupoadmondocumentos@sena.edu.co <grupoadmondocumentos@sena.edu.co>

**Fecha** Lun 23/02/2026 5:54 PM

**Para** Diana Mercedes Castro León <dcastrol@sena.edu.co>

 9 archivos adjuntos (11 MB)

C.E.(FRM)-7-2026-104437-(1)-23-02-2026-521080-DIANA MERCEDES CASTRO LEON-RECU.html; CONCEPTO SENA 0037678 DE 2020 .PDF 01-MAIL-ANEXOS RESPUESTAS INTERNAS - NO. - NIS 2026-01-096929 -..pdf; CIRCULAR 3-2025-000241.PDF 01-MAIL-ANEXOS RESPUESTAS INTERNAS - NO. - NIS 2026-01-096929 - 2-20-202.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN.PDF 01-MAIL-Anexos Externos - 2026-01-116928-2-23-2026.pdf; CIRCULAR 3-2025-000246 .PDF 01-MAIL-ANEXOS RESPUESTAS INTERNAS - NO. - NIS 2026-01-096929 - 2-20-20.pdf; CIRCULAR 3-2025-000233 .PDF 01-MAIL-ANEXOS RESPUESTAS INTERNAS - NO. - NIS 2026-01-096929 - 2-20-20.pdf; RESPUESTA PQRS 7-2026-079743.PDF 01-MAIL-ANEXOS RESPUESTAS INTERNAS - NO. 9-2026-001970 - NIS 2026-0.pdf; OFICIO ANONIMO - RESPUESTA PETICION RETEN SOCIAL Y CONTRATOS.PDF 01-MAIL-ANEXOS RESPUESTAS INTERNAS..pdf; 01-MAIL-Recibidos Externos Radicado No. 7-2026-104437 Regional 1 - 2-23-2026.htm;

Cordial saludo,

Datos del Destinatario:

DIANA MERCEDES CASTRO LEON  
GRUPO DE PROMOCION Y RELACIONES CORPORATIVAS  
NARIÑO

Se informa que la Comunicación **7-2026-104437** le ha sido Traslada, para la gestión de la misma.

Datos Remitente:

ANONIMO

Número de identificación: 7-2026-104437 y 2026-01-116928 de 23/02/2026 12:37:42

Datos de la Comunicación:

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Tema: RECURSO DE REPOSICIÓN RESPUESTA PQRS 7-2026-079743

Número NIS: 2026-01-116928

Número de Radicado: 7-2026-104437

Atentamente,



## Grupo Administración de Documentos

Dirección General

[Servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:Servicioalciudadano@sena.edu.co)

5461500

Calle 57 # 8 69 - Bogotá Colombia



@SENAcomunica

[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)

NOTA: Este mensaje es una notificación automática, le solicitamos no responder este correo electrónico, toda vez que no se tendrán en cuenta.

Pasto, 20 de febrero de 2026

RECURSO DE REPOSICIÓN  
(Artículos 74 y 76 del CPACA – Ley 1437 de 2011)

Señor

Bernardo Arturo Chamorro Guevara  
DIRECTOR REGIONAL SENA NARIÑO  
E. S. D.

Diana Mercedes Castro León

Abogada Despacho Dirección Regional

REF.: Recurso de reposición contra respuesta PQRS 7-2026-079743

Respetuosamente, en ejercicio del derecho de contradicción y de conformidad con los artículos 74 y siguientes del CPACA, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra la respuesta emitida a la PQRS 7-2026-079743, por resultar incompleta y no satisfacer de fondo lo solicitado.

## I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Según la respuesta brindada a la petición 52-1010 cita:

Es preciso aclarar que **cada ordenador del gasto** es responsable de dar respuesta a las solicitudes presentadas.

En el presente caso, corresponde al suscrito **Director (E) Regional** atender lo relacionado con la contratación del Despacho Regional Nariño; y, en lo concerniente al Centro de Formación, la competencia recae en la Subdirectora encargada, doctora Mónica Elizabeth Bolaños Montero.

Respuesta incompleta frente a la competencia del ordenador del gasto  
La respuesta reconoce expresamente que el ordenador del gasto del Despacho Regional es distinto del Centro LOPE; sin embargo, únicamente se allegó la Circular No. 52-2-2025-004799 suscrita por la Subdirectora del Centro LOPE, sin aportar la circular, lineamiento o comunicación expedida por el ordenador del gasto del Despacho Regional Nariño.

2. Falta de acreditación de la publicidad del cronograma  
Al establecerse un procedimiento y cronograma para la presentación de solicitudes de protección constitucional, la entidad tiene la carga de demostrar su difusión

efectiva a los potenciales beneficiarios. No obstante, la respuesta no aporta evidencia del radicado, medio de divulgación ni constancias de envío o publicación de la circular correspondiente al Despacho Regional.

3. Vulneración de los principios de publicidad, transparencia y debido proceso  
La ausencia de acreditación de la difusión impide verificar que los posibles sujetos de protección hubiesen tenido conocimiento real del mecanismo para solicitar la protección constitucional, lo cual afecta el debido proceso administrativo y la igualdad material.

4. Omisión administrativa frente al acceso a la protección constitucional

Debe resaltarse que la inexistencia de solicitudes no puede ser utilizada como argumento para descartar la aplicación de la protección constitucional cuando la entidad no acredita la publicidad real, oportuna y efectiva del mecanismo dispuesto para su presentación. La falta de prueba de difusión genera una barrera material de acceso a la garantía constitucional y configura una posible omisión administrativa contraria a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y debido proceso.

## II. SOLICITUDES

Con fundamento en lo anterior, solicito:

1. Se alleguen las evidencias de difusión de la Circular No. 52-2-2025-004799 suscrita por la Subdirectora del Centro LOPE, indicando medio de divulgación, fechas y soportes de envío institucional.
2. Se reponga la decisión y se emita respuesta de fondo completa.
3. Se remita copia íntegra de la circular, lineamiento o comunicación expedida por el ordenador del gasto del Despacho Regional Nariño relacionada con la presentación de solicitudes de protección constitucional o retén social.
4. Se informe el número de radicado de dicha comunicación.
5. Se alleguen las evidencias de su difusión efectiva, indicando medio de publicación, fechas, y soportes de envío o divulgación institucional.
6. En caso de no existir la circular o evidencia de difusión, se expida certificación formal de inexistencia documental.

## III. ADVERTENCIA

En caso de no resolverse de fondo el presente recurso o persistir la negativa de entrega de información pública, se acudirá al recurso de insistencia previsto en la Ley 1712 de 2014 y, de ser necesario, a la acción de tutela por vulneración del derecho fundamental de petición y acceso a la información pública.

Cordialmente,

Ciudadano anónimo

---


## Traslado de Comunicación 7-2026-158923

---

Desde grupoadmondocumentos@sena.edu.co <grupoadmondocumentos@sena.edu.co>

Fecha Vie 27/03/2026 5:59 PM

Para Diana Mercedes Castro León <dcastrol@sena.edu.co>

 19 archivos adjuntos (21 MB)

C.E.(FRM)-7-2026-158923-(1)-27-03-2026-521080-DIANA MERCEDES CASTRO LEON-RECU.html; RECURSO DE REPOSICIÓN.PDF 01-MAIL-ANEXOS EXTERNOS - 2026-01-116928-2-23-2026.PDF 01-MAIL-Anexos Exter.pdf; CONCEPTO SENA 0037678 DE 2020 .PDF 01-MAIL-ANEXOS RESPUESTAS INTERNAS - NO. - NIS 2026-01-096929 -.pdf; CIRCULAR 3-2025-000233 .PDF 01-MAIL-ANEXOS RESPUESTAS INTERNAS - NO. - NIS 2026-01-096929 - 2-20-20.pdf; CIRCULAR 3-2025-000246 .PDF 01-MAIL-ANEXOS RESPUESTAS INTERNAS - NO. - NIS 2026-01-096929 - 2-20-20.pdf; 01-MAIL-Recibidos Externos Radicado No. 7-2026-158923 Regional 1 - 3-27-2026.htm; OFICIO ANONIMO - RESPUESTA PETICION RETEN SOCIAL Y CONTRATOS.PDF 01-MAIL-ANEXOS RESPUESTAS INTERNAS..pdf; RESPUESTA PQRS 7-2026-079743.PDF 01-MAIL-ANEXOS RESPUESTAS INTERNAS - NO. 9-2026-001970 - NIS 2026-0.pdf; 01-MAIL-RECIBIDOS EXTERNOS RADICADO NO. 7-2026-104437 REGIONAL 1 - 2-23-2026.HTM 01-MAIL-Anexos Exte.htm; CIRCULAR 3-2025-000241.PDF 01-MAIL-ANEXOS RESPUESTAS INTERNAS - NO. - NIS 2026-01-096929 - 2-20-202.pdf; C.E.(FRM)-7-2026-104437-(1)-23-02-2026-521080-DIANA MERCEDES CASTRO LEON-RECU.html; RESPUESTA PQRS 7-2026-079743.PDF 01-MAIL-ANEXOS RESPUESTAS INTERNAS - NO. 9-2026-001970 - NIS 2026-0.pdf; CIRCULAR 3-2025-000233 .PDF 01-MAIL-ANEXOS RESPUESTAS INTERNAS - NO. - NIS 2026-01-096929 - 2-20-20.pdf; CIRCULAR 3-2025-000246 .PDF 01-MAIL-ANEXOS RESPUESTAS INTERNAS - NO. - NIS 2026-01-096929 - 2-20-20.pdf; CIRCULAR 3-2025-000241.PDF 01-MAIL-ANEXOS RESPUESTAS INTERNAS - NO. - NIS 2026-01-096929 - 2-20-202.pdf; CONCEPTO SENA 0037678 DE 2020 .PDF 01-MAIL-ANEXOS RESPUESTAS INTERNAS - NO. - NIS 2026-01-096929 -.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN.PDF 01-MAIL-Anexos Externos - 2026-01-116928-23-02-2026.pdf; OFICIO ANONIMO - RESPUESTA PETICION RETEN SOCIAL Y CONTRATOS.PDF 01-MAIL-ANEXOS RESPUESTAS INTERNAS..pdf; 01-MAIL-Recibidos Externos Radicado No. 7-2026-104437 Regional 1 - 23-02-2026.htm;

Cordial saludo,

Datos del Destinatario:

DIANA MERCEDES CASTRO LEON  
GRUPO DE PROMOCION Y RELACIONES CORPORATIVAS  
NARIÑO

Se informa que la Comunicación **7-2026-158923** le ha sido Traslada, para la gestión de la misma.

Datos Remitente:

ANONIMO

Número de identificación: 7-2026-158923 y 2026-01-116928 de 27/03/2026 12:12:09

Datos de la Comunicación:

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD

Tema: RECURSO DE REPOSICIÓN RESPUESTA PQRS 7-2026-079743

Número NIS: 2026-01-116928

Número de Radicado: 7-2026-158923

Atentamente,



## Grupo Administración de Documentos

Dirección General

[Servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:Servicioalciudadano@sena.edu.co)

5461500

Calle 57 # 8 69 - Bogotá Colombia



[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)

@SENAcomunica

NOTA: Este mensaje es una notificación automática, le solicitamos no responder este correo electrónico, toda vez que no se tendrán en cuenta.

---

**De:** Anonimo <944anonimo@gmail.com>

**Enviado el:** jueves, 26 de marzo de 2026 1:58 p. m.

**Para:** Servicio al Ciudadano <servicioalciudadano@sena.edu.co>;  
correspondencia@sindesena.org; regional.narino@procuraduria.gov.co; CGR Diac (CGR)  
<cgr@contraloria.gov.co>; grupoatencionciudadano@mintrabajo.gov.co;  
quejasprotestasocial@defensoria.gov.co; personero@personeria-pasto.gov.co;  
notificacionesepps@gmail.com

**Asunto:** C.C. J

521010

NIS.: 2026-01-116928

Fwd: CRM No. 7-2026-104437 - RECURSO DE REPOSICIÓN RESPUESTA  
PQRS 7-2026-079743

Solicito de la manera más respetuosa a las entidades aquí citadas hacer un seguimiento frente a los derechos laborales de un colectivo y frente a lo que hizo el señor Director Regional SENA NARIÑO. Cómo realizó presuntamente una masacre laboral y no respetó el retén social de muchas personas fracturando la confianza de los aprendices, trabajadores y personas que merecen un trabajo digno, lo más complejo es que hicieron caso omiso a la circular brindada de la dirección general, comparto evidencia de toda la documentación brindada desde la dirección general y lo que el señor director regional SENA Nariño A respondió en la petición inicial.

A falta de respuesta del DIRECTOR REGIONAL SENA NARIÑO Bernardo Arturo Chamorro Guevara y la Abogada Despacho Dirección Regional Diana Mercedes Castro León y vencidos los términos de RECURSO DE REPOSICIÓN solicito de la manera más gentil se redireccione a la dirección general, control interno y procurador para que se brinde garantías en esta petición, en donde al parecer se irrespeto

**[Artículo 20 de la Constitución Política de 1991](#)**, el cual asegura la libertad de expresión, difusión del pensamiento, y el derecho a recibir **información veraz e imparcial**. Además, el **[Artículo 209](#)** establece el **principio de publicidad como pilar de la función pública**, Derecho de reten social que se debió realizar desde el ámbito de transparencia y publicidad.

----- Forwarded message -----

**De:** <[servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co)>

**Date:** lun, 23 feb 2026 a la(s) 1:57 p.m.

**Subject:** CRM No. 7-2026-104437 - RECURSO DE REPOSICIÓN RESPUESTA  
PQRS 7-2026-079743

**To:** <[BCHAMORROG@sena.edu.co](mailto:BCHAMORROG@sena.edu.co)>, <[944ANONIMO@gmail.com](mailto:944ANONIMO@gmail.com)>

**Cc:** <[notifica.ciudadano@sena.edu.co](mailto:notifica.ciudadano@sena.edu.co)>

Apreciado Doctor(a) \* (E) BERNARDO ARTURO CHAMORRO GUEVARA -  
521010

Se ha realizado la radicación del correo electrónico que se anuncia, para su  
respectivo trámite.

Radicado: 7-2026-104437 - NIS.: 2026-01-116928 de Fecha: 2/23/2026 12:37:42  
PM

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Descripción del Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN RESPUESTA PQRS 7-  
2026-079743

Remitente Externo:

ANONIMO

ANONIMO

[944ANONIMO@GMAIL.COM](mailto:944ANONIMO@GMAIL.COM)

Atentamente,

Aplicativo OnBase

Grupo de Administración de Documentos

UNITYSCHEDULER 2/23/2026


**CPE No. 52-9-2026-004006 - RESPUESTA COMUNICACIONES 7-2026-104437 Y 7-2026-158923**

**Desde** grupoadmondocumentos@sena.edu.co <grupoadmondocumentos@sena.edu.co>

**Fecha** Mar 31/03/2026 2:49 PM

**Para** 944ANONIMO@GMAIL.COM <944ANONIMO@GMAIL.COM>

**CC** Bernardo Arturo Chamorro Guevara <bchamorro@sena.edu.co>; Diana Mercedes Castro León <dcastrol@sena.edu.co>; Magaly Elizabeth Argote Checa <margotec@sena.edu.co>

 2 archivos adjuntos (902 KB)

RESPUESTA COMUNICACIONES 7-2026-104437 Y 7-2026-158923.PDF 01-MAIL-Anexos Respuestas Internas - No. 9.pdf; C.I. (FRM)-9-2026-004006-(52)---CIUDADANO-RESPUESTA COMUNICACIONES 7-2026-1044.html;

Apreciado(a)

Para su respectivo trámite se ha radicado la siguiente comunicación electrónica:

<b>Radicado</b>	<b>N.I.S.</b>	<b>Fecha</b>
52-9-2026-004006	2026-01-116928	3/30/2026 10:12:26 AM

<b>Asunto</b>	<b>Descripción del asunto</b>
RESPUESTA PETICION	RESPUESTA COMUNICACIONES 7-2026-104437 Y 7-2026-158923

Cordial saludo, señor Ciudadano,

En atención al recurso de reposición interpuesto contra la respuesta emitida a la PQRS 7-2026-079743, y de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, se procede a resolver su solicitud en los términos expuestos en oficio adjunto.

Cordialmente,

Bernardo Chamorro Guevara  
Director Regional

Atentamente,



**Grupo Administración de Documentos**  
Dirección General  
[servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co)  
PBX:5461500  
Calle 57 · 8 - 69 Bogotá, Colombia



@SENAcomunica

[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)

NOTA: Este correo es generado por medios automáticos, por favor no dar respuesta al remitente



52-1080-

San Juan de Pasto,

Señor  
Ciudadano  
[944anonimo@gmail.com](mailto:944anonimo@gmail.com)  
San Juan de Pasto

Asunto: Respuesta comunicaciones 7-2026-104437 y 7-2026-158923

Cordial saludo, señor Ciudadano.

En atención al recurso de reposición interpuesto contra la respuesta emitida a la PQRS 7-2026-079743, y de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, se procede a resolver en los siguientes términos:

Analizados los argumentos expuestos en el recurso, esta Dirección Regional considera que la respuesta inicialmente emitida atendió de fondo la solicitud en los términos del derecho de petición presentado, suministrando la información disponible conforme a la normatividad vigente y a los lineamientos institucionales aplicables.

Frente al cuestionamiento relacionado con la ausencia de una circular expedida por el Despacho Regional Nariño, es preciso aclarar que no existe obligación normativa ni lineamiento institucional que imponga a cada ordenador del gasto la expedición de una circular propia sobre el procedimiento para la recepción de solicitudes de protección constitucional. Por el contrario, los lineamientos generales en materia de contratación de servicios personales para la vigencia 2026 fueron definidos a nivel central mediante la Circular 3-2025-000233 de 2025 y complementados por la Circular 3-2025-000246 de 2025, en las cuales se estableció que el análisis de los casos de protección constitucional corresponde a cada ordenador del gasto en el marco de su autonomía y responsabilidad funcional.

En ese sentido, la actuación del Despacho Regional se enmarca en dichos lineamientos generales, sin que resulte exigible la expedición de una circular adicional para su implementación.

Ahora bien, respecto de la Circular No. 52-2-2025-004799 expedida por el Centro Internacional de Producción Limpia LOPE, se precisa que su emisión obedeció a una necesidad particular de dicho Centro, derivada del volumen de contratistas que vincula y de la naturaleza del proceso de contratación de instructores, el cual se realiza a través del Banco de Instructores, el cual contaba con una programación previamente definida por la Dirección General. En ese contexto, se estableció un calendario específico para la recepción de solicitudes de protección constitucional y su respectivo análisis, previo a la reunión del Comité de Verificación encargada de la revisión de hojas de vida y la selección de los contratistas.

La divulgación de esta circular se realizó a través del Blog del Centro LOPE en la siguiente dirección:  
<https://centrolopesena.blogspot.com/2025/>

**Dirección Regional Nariño**  
**Calle 22 #11E – 05 Vía Oriente, San Juan de Pasto - PBX 57 601 5461500**



Adicionalmente, es importante precisar que la Dirección Regional, tratándose de derechos cuya protección es de carácter constitucional, no consideró procedente establecer límites o restricciones temporales para la presentación de solicitudes de protección constitucional, en aras de garantizar de manera amplia y efectiva el acceso a estos mecanismos por parte de los posibles sujetos de especial protección. En consecuencia, no se definió un cronograma restrictivo, precisamente para evitar barreras de acceso y salvaguardar los principios de igualdad material, prevalencia del derecho sustancial y protección reforzada.

En relación con la alegada falta de acreditación de la publicidad, se reitera que los lineamientos institucionales fueron comunicados a través de las circulares de carácter general expedidas por la Dirección General, circulares que se encuentran en la página del SENA [https://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Paginas/normatividad\\_Historico.aspx](https://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Paginas/normatividad_Historico.aspx). En todo caso, la inexistencia de solicitudes en determinados casos no puede interpretarse como una omisión administrativa, sino como la ausencia de peticiones por parte de los interesados.

Así mismo, no se evidencia vulneración de los principios de publicidad, transparencia o debido proceso, en tanto la entidad actuó conforme a los lineamientos vigentes y garantizó la posibilidad de acceso a los mecanismos de protección constitucional.

Frente a las solicitudes concretas del recurso:

- Se reitera que la Circular No. 52-2-2025-004799 fue aportada en la respuesta inicial y se anexa el vínculo del blog del Centro LOPE donde se publicó el 24 de noviembre de 2025.
- Se informa y certifica que el Despacho Regional Nariño no expidió circular adicional sobre cronogramas, al no existir obligación normativa para ello ni requerirse en el marco de sus competencias.
- En consecuencia, no existe número de radicado ni soportes de difusión adicionales que puedan ser allegados.

Respecto de las afirmaciones realizadas en la comunicación 7-2026-158923 de 20 marzo de 2026 en las que se señala la presunta existencia de una “masacre laboral”, es necesario precisar que las mismas carecen de sustento jurídico y fáctico, por las siguientes razones:

En primer lugar, la vinculación a la que se hace referencia corresponde a contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, no generan relación laboral ni prestaciones sociales, y se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, sin subordinación y por un término estrictamente necesario.

En ese sentido, no es jurídicamente procedente predicar la existencia de una “masacre laboral”, toda vez que no se trata de vínculos laborales ni de relaciones de empleo público, sino de contratos estatales de naturaleza civil, cuya terminación obedece al cumplimiento del plazo pactado o de su objeto contractual.

En segundo lugar, es importante aclarar que la presentación de solicitudes de protección constitucional o la invocación de figuras de estabilidad ocupacional reforzada no implica per se la continuidad automática del vínculo contractual, en tanto cada caso debe ser analizado de manera individual por el respectivo ordenador del gasto, conforme a los lineamientos institucionales y la jurisprudencia constitucional aplicable, verificando la existencia de condiciones de vulnerabilidad y la necesidad del servicio.

**Dirección Regional Nariño**  
**Calle 22 #11E – 05 Vía Oriente, San Juan de Pasto - PBX 57 601 5461500**



En tercer lugar, desde el punto de vista fáctico, no se configura la situación descrita por el recurrente, en tanto la gran mayoría de las personas contratadas durante la vigencia 2025 continuaron vinculadas mediante contratos de prestación de servicios en la vigencia 2026, lo cual desvirtúa de manera objetiva la afirmación de una desvinculación masiva o generalizada.

En relación con el término para resolver el presente recurso de reposición, es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en particular lo previsto en su artículo 86, el legislador estableció que, transcurridos dos (2) meses desde la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa, opera el silencio administrativo negativo.

No obstante, la misma disposición prevé que la ocurrencia de dicho silencio no impide a la administración resolver el recurso de manera expresa en cualquier momento, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En ese sentido, la presente decisión se adopta dentro del término legal establecido, garantizando la resolución de fondo del recurso interpuesto, el debido proceso y el derecho de contradicción del recurrente.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

Firmado digitalmente por  
CHAMORRO GUEVARA  
BERNARDO ARTURO  
Fecha: 2026.03.30 09:43:16  
-05'00'

Bernardo Arturo Chamorro Guevara  
Director(E) Regional Nariño

Anexo: Tres (3) folios

No. NIS 2026-01-116928 - 2026-01-116928

Proyectó: Diana Mercedes Castro León – Cargo: Abogada Despacho Dirección Regional

Firmado digitalmente por  
Diana Mercedes Castro León  
Fecha: 2026.03.30 09:28:05  
-05'00'

**Dirección Regional Nariño**  
**Calle 22 #11E – 05 Vía Oriente, San Juan de Pasto - PBX 57 601 5461500**

@SENAComunica  
[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)



# Centro Internacional de Producción Limpia Lope Regional Nariño



- Inicio
- Nosotros
- Programas
- FAVA
- Egresados
- Notificaciones
- Directorio
- Servicio para Aprendices
- Servicio para Funcionarios
- El Muro
- Precotizaciones
- Servicios a contratar
- Becas Internacionales para Funcionarios
- Mesa Sectorial de Figue
- Requisitos Certificación
- Servicios Tecnológicos
- Aprende inglés

lunes, 24 de noviembre de 2025

## Cronograma presentación de solicitudes protección constitucional especial



Los programas y servicios **misionales** del SENA son **gratuitos**.

Subdirectora del Centro  
Monica Elizabeth Bolaños Montero

### REDES SOCIALES

### SERVICIOS SENA

[SOBRE LA ENTIDAD](#)

[SERVICIOS DE LA ENTIDAD](#)

[INSCRIPCIONES](#)

[CURSOS DE INGLÉS](#)

[PORTAL WEB](#)

[FONDO EMPRENDER](#)

[AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO](#)

[SISTEMA DE GESTIÓN VIRTUAL DE APRENDICES](#)

[SISTEMA DE BIBLIOTECAS](#)

[PLATAFORMA DE APRENDIZAJE](#)

[SIGA](#)

[ORGANIGRAMA](#)

Posted by [luis](#) at [3:59:00 p.m.](#)

No hay comentarios:

[Publicar un comentario](#)

[Entrada más reciente](#)

[Inicio](#)

[Entrada antigua](#)

Suscribirse a: [Enviar comentarios \(Atom\)](#)

## DE INTERÉS



- [Etapa Productiva](#)
- [Preguntas Frecuentes Contrato de Aprendizaje](#)
- [Video Contrato de Aprendizaje](#)



### Atención Aprendices 2020 - Caracterización sociodemográfica



- ▶ [2026 \(27\)](#)
- ▼ [2025 \(29\)](#)
  - ▼ [noviembre \(3\)](#)
    - [Patrimonio en la cuna de las sorpresas](#)
    - [Cronograma presentación de solicitudes protección ...](#)
- ▶ [agosto \(3\)](#)
- ▶ [julio \(5\)](#)
- ▶ [junio \(2\)](#)

- ▶ abril (3)
- ▶ marzo (6)
- ▶ febrero (6)
- ▶ enero (1)
- ▶ 2024 (41)
- ▶ 2023 (48)
- ▶ 2022 (106)
- ▶ 2021 (79)
- ▶ 2020 (134)
- ▶ 2019 (133)
- ▶ 2018 (186)
- ▶ 2017 (135)
- ▶ 2016 (200)
- ▶ 2015 (214)
- ▶ 2014 (205)
- ▶ 2013 (196)
- ▶ 2012 (211)
- ▶ 2011 (264)
- ▶ 2010 (230)
- ▶ 2009 (170)
- ▶ 2008 (92)

- Rutas

<https://goo.gl/forms/iKNjfXNTdRx1KHbN2>



**1,274,808**

**Línea de atención al ciudadano, empresario y línea PQRS:**

Bogotá: +(57) 601 736 60 60 Línea gratuita y resto del País: 018000 910270

Tema Sencillo. Con la tecnología de [Blogger](#).